



Universidad César Vallejo

ESCUELA DE POSGRADO

PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO
PENAL Y PROCESAL PENAL

**Análisis de las medidas de protección dictadas en casos de
violencia contra la mujer, Puente Piedra, 2023**

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:

Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal

AUTORA:

Baldeon Olaechea, Evelyn Soledad (orcid.org/0000-0003-2843-0910)

ASESORES:

Dr. Quiñones Vernazza, Cesar Augusto (orcid.org/0000-0002-5887-1795)

Dr. Menacho Rivera, Alejandro Sabino (orcid.org/0000-0003-2365-8932)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas de
Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA- PERÚ

2024

Declaratoria de autenticidad del asesor



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, QUIÑONES VERNAZZA CESAR AUGUSTO, docente de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "Análisis de las medidas de protección dictadas en casos de violencia contra la mujer, Puente Piedra, 2023", cuyo autor es BALDEON OLAECHEA EVELYN SOLEDAD, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 17%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 04 de Agosto del 2024

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
QUIÑONES VERNAZZA CESAR AUGUSTO DNI: 25683894 ORCID: 0000-0002-5887-1795	Firmado electrónicamente por: CQUINONESV el 11- 08-2024 02:13:11

Código documento Trilce: TRI - 0847406



Declaratoria de originalidad del autor



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Declaratoria de Originalidad del Autor

Yo, BALDEON OLAECHEA EVELYN SOLEDAD estudiante de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "Análisis de las medidas de protección dictadas en casos de violencia contra la mujer, Puente Piedra, 2023", es de mi autoría, por lo tanto, declaro que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
EVELYN SOLEDAD BALDEON OLAECHEA DNI: 73859923 ORCID: 0000-0003-2843-0910	Firmado electrónicamente por: EBALDEONO el 04-08- 2024 22:43:36

Código documento Trilce: TRI - 0847407

Dedicatoria

Quiero dedicarlo a mi familia que me han apoyado en mi carrera profesional y siempre creyeron en mí a pesar de muchas adversidades para ser una profesional de éxito.

Agradecimiento

Agradecer en primer lugar a Dios y de manera especial a los Dres. César Augusto Quiñones Vernazza y Alejandro Sabino Menacho Rivera, por su paciencia y disponibilidad para guiarnos y compartir sus conocimientos para hacer posible que culminemos este trabajo de investigación.

Índice de contenidos

Carátula.....	i
Declaratoria de autenticidad del asesor.....	ii
Declaratoria de originalidad del autor	iii
Dedicatoria	iv
Agradecimiento	v
Índice de contenidos.....	vi
Índice de Tablas	vii
Resumen.....	viii
Abstract.....	ix
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. METODOLOGÍA.....	11
III. RESULTADOS	15
IV.DISCUSIÓN.....	35
V.CONCLUSIONES	45
VI. RECOMENDACIONES.....	46
REFERENCIAS.....	47
ANEXOS	

Índice de Tablas

Tabla 1 Análisis de las medidas de protección	15
Tabla 2 Criterios para las medidas de protección	17
Tabla 3 Problemas	19
Tabla 4 Eficacia de las medidas de protección	21
Tabla 5 Las medidas de protección	23
Tabla 6 Las medidas de protección	25
Tabla 7 Medidas jurídico administrativa	27
Tabla 8 Sanción	29
Tabla 9 Cumplimiento	31
Tabla 10 Comentario	33

Resumen

Este trabajo tuvo como objetivo principal fue analizar las medidas de protección en los casos de violencia contra la mujer, Puente Piedra, 2023. En cuanto a la metodología fue de enfoque cualitativo, diseño fenomenológico y nivel descriptivo. Respecto de la población estuvo conformado por 10 personas, siendo la muestra 06 personas especialistas en la materia; tales como 03 abogados, 01 asistente en función fiscal, 01 policía y 01 víctima. La técnica empleada fue la entrevista y el instrumento la guía de entrevista, así como el estudio de un caso que grafico la problemática del estudio. Asimismo, se obtuvieron por resultados que los entrevistados coinciden en la importancia de hacer mejoras de las medidas de protección frente a hechos en agravio de las féminas, por lo que señalaron que se debería aplicar otras medidas a fin de erradicar hechos en contra de ellas, como por ejemplo una mayor capacitación de los efectivos policiales y que se aplique una prisión preventiva en estos casos.

Palabras clave: Medidas de protección, violencia contra la mujer, retiro del hogar del agresor, violencia física y violencia psicológica.

Abstract

The main objective of this work was to analyze the protection measures in case of violence against women, Puente Piedra, 2023. Regarding the methodology, it was a qualitative approach, phenomenological design and descriptive level. Regarding the population, it was made up of 10 people, the sample being 06 people who were specialists in the matter; such as 03 lawyer, 01 tax assistant, 01 police officer and 01 victim. The technique used was the interview guide and the instrument was the interview guide, as well as a case study that illustrated the problem of the study. Likewise, the results were obtained that the interviewees agree on the importance of making improvements to protection measures against acts to the detriment of women, which is why they indicated that other measures should be applied in order to eradicate acts against them, such as greater training of officers and the application of preventive detention in these cases.

Keywords: protection measures, violence against women, removal from the aggressor's home, psychological violence.

I. INTRODUCCIÓN

En Brasil se establecieron normativas a fin de erradicar hechos en agravio de las féminas, lo cual se plasmó en el Art.226 de su constitución política, asimismo en su Art.121 de la norma penal, se tipificó el ilícito penal de feminicidio (Cifuentes,2019).

En México, reguló mecanismos de atención de prevención y sanción por parte de los entes estatales con la finalidad de salvaguardar a las féminas, entendiéndose como acciones urgentes que se aplican para salvaguardar el interés de las mujeres y su entorno frente a los hechos producidos en su agravio, aunado a ello han implementado en su ordenamiento jurídico el castigo por las muertes de féminas, a fin de garantizar una real protección de las mismas. Por último, en Argentina frente a esta problemática se han establecido normas que restringen cualquier tipo de discriminación entre ambos sexos, a fin de garantizar que las féminas, tengan una vida sin violencia, así como estrategias y asistencia integral a las féminas. También se tiene el castigo por las muertes de las féminas (Cifuentes, 2019).

En ese contexto, todos estos países tienen los mismos objetivos establecidos en los diferentes convenios y pactos supranacionales de los cuales forman parte, con la finalidad de erradicar hechos en agravio de las féminas, como por ejemplo la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia.

Siendo que, en el Perú, las medidas de protección, se aplican en salvaguardia del derecho a la igualdad entre mujeres y hombres, ya que la constitución reconoce el derecho a la igualdad, lo que motiva a que el tribunal adopte medidas de protección para contrarrestar esta problemática. Por esta razón, los jueces disponen que el orden policial supervise la implementación de dichas medidas mediante rondas. Las Naciones Unidas (2021) refirió que esta problemática se encuentra en realce considerable y es importante que se necesitan soluciones por parte de las autoridades competentes, por lo que la tarea fundamental es brindarle seguridad y el respaldo de sus derechos.

A nivel local, en Puente Piedra se han registrado 719 denuncias por la Ley N°30364 en el año de estudio, según el Observatorio del Ministerio del Interior. De la misma manera, en el año 2015 se implementó un cuadro estadístico y

referenciado del reporte de casos en agravio de féminas las que cuentan con protección emanadas por los juzgados, con el objetivo de que los agentes policiales tengan conocimiento y realicen un seguimiento eficaz y oportuno en los casos de agravio a las féminas (Boletín del Ministerio del Interior, 2023). Una de las causas, por las que aún se presentan situaciones en agravio de las féminas a pesar de contar con la protección jurisdiccional es porque las autoridades correspondientes no estarían cumpliendo adecuadamente con el seguimiento de las mismas, ya que numerosas mujeres continuarían siendo agredidas.

Al respecto de los problemas del estudio fueron problema general ¿Cuál es el análisis de las medidas de protección dictadas en casos de violencia contra la mujer, Puente Piedra, 2023? y como problemas específicos ¿Las medidas de protección dictadas en casos de violencia contra la mujer, Puente Piedra 2023, son eficaces o no? y ¿Qué medidas jurídico-administrativo se puedan emitir con el fin de lograr una mayor eficacia de las medidas de protección dictadas en casos de violencia contra la mujer, Puente Piedra, 2023?.

La justificación constituye la base del estudio e implica comprender su clasificación, lo que posibilita analizar la realidad desde diversas perspectivas y estudiar cualquier materia. Asimismo, la investigación se justificó teóricamente, ya que desde la perspectiva que tuvo aportara en forma de teoría sobre la problemática del estudio y puede ser usada por otros autores como antecedente para la realización de futuros trabajos que aborden una temática similar. En ese mismo sentido dicha justificación se puede definir como el deseo que se tiene a fin de contribuir con una teoría sobre la problemática del estudio, lo que generaría alguna controversia académica y con ello una reflexión de la misma (Chavarría, s/f).

La investigación se alinea con el ODS número 16, vinculado a la Paz, Justicia e instituciones sólidas, debido a que la finalidad es analizar la efectividad de las medidas adoptadas para los casos en agravio de las féminas. Esto se debe a que la legislación establece pautas para erradicar comportamientos que causan daño físico o psicológico.

Este trabajo tuvo como objetivo general analizar las medidas de protección dictadas en casos de violencia contra la mujer, Puente Piedra, 2023 y como objetivos específicos establecer si las medidas de protección dictadas en casos de violencia

contra la mujer, Puente Piedra,2023 son eficaces o no y señalar las medidas jurídico-administrativas que se puedan emitir con el fin de lograr una mayor eficacia de las medidas de protección dictada en casos de violencia contra la mujer, Puente Piedra,2023.

Respecto de los trabajos previos en el ámbito nacional se revisó la investigación realizada por Delgado (2023), el cual tuvo como objetivo general crear refugios para personas afectadas por la violencia, a fin reducir las incidencias de estos casos. Se utilizó una metodología cualitativa, un tipo de estudio básico y un diseño de investigación fenomenológico. Finalizó que la orden emanada por órgano jurisdiccional no se aplica adecuadamente, lo que afecta negativamente a las mujeres.

Asimismo, Echegaray (2018), en su trabajo respecto de la metodología fue un estudio de nivel descriptivo explicativo y de tipo aplicado. Concluyó que las medidas preventivas dictadas a favor de las damas violentadas en sus hogares, no coadyuvan a reducir el número de muertes contra ellas.

Por otro lado, se tiene la investigación De la Cruz (2021), tuvo como propósito de estudio delimitar la relación entre la educación y la violencia en el entorno familiar. La metodología empleada fue descriptivo-correlacional. La conclusión alcanzada fue que existe una relación directa entre niveles educativos bajos y un aumento en el índice de violencia física.

También se tiene el trabajo de Pinillos (2023), cuyo planteamiento de estudio fue establecer la influencia en cuanto a las pericias psicológicas en los casos de violencia. Se utilizó un diseño de teoría fundamentada, una metodología básica, un enfoque cualitativo y un método inductivo. Se descubrió que, en los casos de abuso de mujeres, los informes psicológicos de los especialistas son más comunes.

Asimismo, está la tesis de Segura (2021) que tuvo como propósito evaluar la eficacia de las acciones implementadas para reducir los casos de discriminación hacia las mujeres. Este trabajo se basó en comprender la información. Concluyó en que no se cumple con efectividad la orden emanada por el juzgado en los casos de agravios a las féminas debido a que no se hace de manera correcta el seguimiento de casos y no existe una correcta capacitación para las mujeres que son víctimas de estos hechos.

A nivel internacional, se tiene la investigación de Cevallos y Rojas (2021) quienes tuvieron como propósito de estudio la implementación de estrategias de los organismos gubernamentales para salvaguardar a las féminas víctimas de violencia. Concluyeron que para erradicar estos casos se aplicaron medidas preventivas para proteger a las féminas de los casos en su agravio, sin embargo, las cifras no disminuyeron.

A nivel internacional, Castillo (2022) realizó un estudio con el propósito de examinar la incidencia de la violencia durante el periodo de pandemia. La metodología utilizada fue una revisión sistemática. Concluyó que antes de la pandemia, las mujeres tenían la posibilidad de solicitar ayuda a las autoridades en casos de violencia. Sin embargo, durante el confinamiento, las mujeres se encontraban más vulnerables y expuestas a sus agresores.

Por otro lado, el trabajo de Macías e Intriago (2021), en el cual se planteó como propósito de estudio las medidas preventivas frente a hechos en agravio de las féminas. Respecto de la metodología fue teórico, analítico, en base a aporte de índole teórico. Concluyó que es importante la aplicación de las medidas preventivas a fin mitigar hechos en agravio de las mujeres.

También está la investigación de Padilla y Masabanda (2020), en el cual se estableció como propósito de estudio la importancia de la incorporación de estrategias legales para mitigar la violencia psicológica contra las féminas. Respecto de la metodología fue de enfoque cuantitativo, de campo, investigación documental. Concluyó que se han implementado estas medidas preventivas para reducirla.

Rivero (2022), cuyo propósito de estudio fue mejorar la educación de las agencias y los agentes sociales para disminuir los casos en agravio de las féminas. En cuanto al estudio planteo una metodología dialéctica materialista y utiliza métodos generales como entrevistas, observaciones, cuestionarios y análisis documental. Concluyó que la evaluación de los hallazgos evidenció la necesidad de implementar nuevas formas de trabajo para la integración de agencias y actores sociales, a partir de la administración de la Cátedra "Mujer, Familia y Sociedad guatemalteca", para mejorar estos casos.

Al respecto del marco teórico, las medidas de protección son decisiones judiciales a fin de proteger a las féminas frente a hechos en su agravio (Castillo y Ruiz, 2021). Las medidas de protección son acciones que el Estado ha implementado para salvaguardar a los féminas de casos en su agravio en cuanto lo regulado por la Constitución Política del Perú, el Estado deberá velar por el respeto de las personas así como también de su dignidad, es por ello que a fin de mitigar estas situaciones, reguló mediante esta normativa un plan de cooperación para que todas las entidades del Estado se preocupen y erradiquen de alguna manera estos casos de violencia que perjudican a muchas familias.

En ese mismo sentido, las medidas de protección son parámetros para mitigar situaciones que afecten a la mujer y al entorno familiar, con la finalidad de preservar una convivencia en paz y un óptimo desarrollo de la familia. Asimismo, que cuya normativa especial tiene la finalidad de tomar medidas para hacer frente a hechos en agravio de las féminas, con la colaboración de todos los operadores estatales, con el propósito de proteger a la mujer, así como hermanos, tíos, primos y abuelos, ya que cuya normativa tiene como propósito velar por la dignidad humana y evitar que el entorno familiar sea un lugar de vulnerabilidad.

Asimismo, es preciso indicar que el Perú, cuenta con un sistema de prevención, castigo y destrucción de estos casos en agravio de las féminas, ya que tiene como objetivo la supervisión y la mejora de las políticas del Estado para prevenir casos en agravio de las féminas (Alarcón y Alza, 2023). De la misma forma, se puede entender que no es suficiente que se apliquen estas medidas, sino que el Estado debe establecer otras medidas que puedan cooperar para poder mitigar los casos en agravio de las féminas (Santos y Franco, 2024). Por otro lado, se puede definir como una decisión en materia penal, que se establece con la finalidad de cautelar a las féminas en circunstancias en su agravio ya que, como Estado, tiene la obligación de adoptar medidas apropiadas para estos casos (Sanchez, 2020).

En relación con la categoría de medidas de protección, se incluyen como subcategorías el retiro del hogar del agresor, el cual se puede definir como una medida tomada cuando la cohabitación se vuelve imposible debido a actos de violencia drásticos que afectan significativamente la convivencia. Al respecto Castillo (2018) señala que, al amparo de la ley prevista para casos de violencia,

dentro de su política se estableció esta medida a fin de que el agresor no continúe con su conducta, la cual afecta física y emocionalmente al entorno familiar.

Por otro lado, se puede definir como la medida que dicta el juez de familia, quien ordena la expulsión del agresor del hogar. Esta decisión debe ser razonable para proteger a la víctima de agresiones físicas o psicológicas (Renojo, 2022). En contraste, el artículo 22 de la Ley 30364, modificada por la Ley 31715, que señala que estas medidas se aplican en casos de riesgo grave confirmado, reincidencia y violencia física, sin importar la titularidad del domicilio convivencial o conyugal. De otro lado, si se detecta un riesgo moderado y se trata de un hogar donde viven ambas personas, el atacante será obligado a abandonar el hogar.

Asimismo, en cuanto a la subcategoría de impedimento de acercamiento a la víctima se puede definir como una limitación del agresor que establezca un contacto directo a fin mitigar los hechos en agravio de las féminas. La administración de justicia utiliza con mayor frecuencia este tipo de medida con la finalidad de preservar a las féminas tanto física como emocionalmente, iniciando el proceso de recuperación para que pueda continuar su vida en la sociedad. Esta medida tiene como propósito custodiar a la fémina en su hogar, centro laboral, espacios públicos o privados, entre otros lugares que el magistrado pueda decidir. (Ramos y Ramos, 2018).

Asimismo, respecto del Art.122 del C.P establece en el segundo párrafo numeral 6 que cuando no se cumplen con las medidas de protección, en contraste con el párrafo N°1 del Art. 108-B del C.P, serán castigados con una pena de no más de dos ni más de tres. Esto se debe a que se estaría cometiendo el delito de feminicidio, lo cual es una circunstancia agravante. En ese mismo sentido se debe entender la violencia como la acción que le pueda causar la muerte, daño, sufrimiento, etc., dentro del ámbito familiar ya que debe existir una relación de responsabilidad, confianza o poder en este caso del varón frente a la fémina (De Villa, 2023).

El Art.368 del C.P establece el delito de desacato a la orden emanada por el órgano jurisdiccional, lo que significa que se deben cumplir las órdenes del órgano jurisdiccional. En ese mismo orden de ideas, se puede definir como que se incumple la orden dada por el juez en salvaguardia de las féminas a fin de evitar consecuencias jurídicas negativas, por lo que estaríamos frente a lo que se

denomina el desacato a la orden judicial (Tinitana-Guachizaca y Torres, 2023)

Al respecto la segunda categoría de la violencia contra la mujer se puede definir como las acciones que ocurren en agravio de las féminas con la que habitualmente vive en mismo seno conyugal o convivencial, entendiéndose como la afectación directa ya sea de manera física y/o psicológica, por lo que ello afectaría su normal desenvolvimiento personal como a nivel familiar. De otro lado, es muy importante recalcar que muchas víctimas de estos hechos desconocen como buscar ayuda a fin de contar con medidas que protejan a su persona, por ende, denunciar a sus agresores (Staliano et al., 2023). Asimismo, los casos en agravio de las féminas, es una problemática que se produce en la esfera privada y la pareja íntima es el principal perpetrador (Budoo-Scholtz y Nkatha, 2021).

Asimismo, en cuanto la categoría de la violencia contra la mujer se consideró dos subcategorías para la primera categoría, violencia física, que se puede definir como la afectación a su integridad en el caso de la mujer y su entorno familiar. Por lo que organismos internacionales consideran que este tipo de violencia es hacer uso de la fuerza en desmedro de la integridad de las féminas. En ese sentido, se puede definir que es todo acto en contra del sexo femenino, o por su condición de tal (Valdés et al., 2023).

Por otro lado se tiene que tomar en cuenta que esta problemática se ha generado desde la antigüedad y se ha caracterizado por atentar contra la integridad física y psicológica de las féminas (Macas et al., 2023). También, esta problemática se puede definir que es a causa de la desventaja que se ha creado a lo largo de los tiempos entre un varón y una mujer, ya que de mucho tiempo atrás se ha establecido una subordinación de la mujer y la dominación del hombre, por lo que se creó un estereotipo de desigualdad entre ambos (Goyas et al., 2018). En relación al párrafo precedente se puede establecer que este problema se agrava debido a que en muchos países se tolera ciertas conductas mediante la cual el hombre ejerce una dominación en contra de la mujer, lo que hace que se incrementen estos casos, aunado a ello que no encuentran protección (Fabián et al., 2020).

También, la violencia física puede manifestarse como lesiones, golpes o daños directos a la salud física de la persona. Aunado a ello que, la violencia psicológica afecta su lado afectivo, cognitiva y/o racional de la persona,

impactando negativamente en su desenvolvimiento en diversos ámbitos de su vida, ya sea familiar, laboral o social. Es importante recalcar los diferentes tipos que comprenden; física, psicológica existiendo además la sexual y económica, entre otros (Viero, 2021). La violencia contra la mujer afecta la fertilidad y la salud física y mental, especialmente cuando se afecta a una edad temprana, es cuando desarrollan patrones de conducta que las exponen a situaciones similares a las que vivieron en la infancia y la adolescencia. Muchas mujeres son víctimas de asesinato y homicidio, y algunas incluso se suicidan para escapar de la situación (Pérez y Rodríguez, 2023).

Por otro lado, cabe indicar que todo tipo de violencia que sufre la mujer tiene relación con bloques de deficiencias de índole personal y/o social, lo cual muchas veces se da por la falta de oportunidades o adaptación ante la sociedad (Bonifaz, 2019). Por lo que la violencia psicológica, puede ser entendida como todo acto que implique amenaza, intimidación ya sea contra su vida y/o integridad en su condición de tal (Correa, 2018). Los casos en agravio de las féminas reflejan una desigualdad evidente entre un hombre y una mujer (Calsin et al., 2023). Por otro lado, esta problemática se puede evidenciar en diferentes circunstancias teniéndose en cuenta los factores como el ejercicio de poder ya que se puede presentar afectando a las féminas a nivel físico, psicológico, emocional, sexual, económico, patrimonial (Martos, 2023).

También se puede definir como la que se ejerce a través de la manipulación y sometimiento de la fémina respecto del varón (Casso, 2019). La violencia dentro de una relación amorosa es la forma más común en las féminas y tiene graves consecuencias a nivel individual, familiar y social. Por todas estas razones, esta problemática tiene relevancia ante la salud pública ya que constituye una violación de los derechos de las féminas, con ello genera una afectación para el desarrollo social (Villagrán et al., 2023). La violencia en agravio de las féminas es un hecho sociocultural con implicaciones para la salud pública (Ferreira et al., 2020).

En ese mismo orden de ideas, los casos en agravio de las féminas es una crisis mundial que crece al igual que otros problemas por lo cual las femeninas viven en un ambiente de zozobra en la sociedad (Arguello et al., 2023). Sus raíces están en la brecha de desigualdad y exclusión, es un fenómeno que afecta a un grupo como las mujeres, debido a que existe una cultura enraizada de mucho

tiempo atrás, en el que las féminas se encuentran sometidas ante el hombre (Morales, 2023). En ese mismo sentido Cevallos (2021) establece que el sistema patriarcal surge debido a que el someter el varón a una mujer, es una conducta vista con normalidad, por lo que se ejerce un poder y dominio sobre la fémina muchas veces vulnerando sus derechos, hasta el punto de ser agredida física y/o psicológicamente.

La violencia es un fenómeno social complejo en el que participan distintos factores, principalmente asociados a las relaciones afectivas, las características individuales y el contexto en el que se desarrolla, de las diferentes formas que puedan ser descritas en todos los ámbitos de la vida humana, por lo que es considerado como un problema para salud pública (Blanco y Carbonell, 2023). También la violencia física, sexual, genética y psicológica contra las mujeres es un fenómeno histórico que surge de un sistema patriarcal que coloca al género femenino en una posición subordinada y es utilizado para los hombres para ejercer control o dominación sobre ellas.

Aunado a ello, es importante precisar que estas acciones adoptadas por el Estado frente a esta problemática, muchas veces solo se otorgan para la féminas mas no para los hijos, es por ello que cuando existen niños y en atención del interés superior del niño contemplado en el Art. IX del T.P de la normativa que los protege, las féminas se tienen que ver en la obligación de muchas veces someterse a su victimario, debido a que existe una dependencia económica, en cuanto a los alimentos así como el factor paterno filial con los hijos, en cuanto a un régimen de visitas siendo muchas veces el pretexto para que sea violentada a pesar de tener una protección que emana del Estado (Llobet y Villalta, 2023).

Asimismo, se tiene lo referido por Da Silva (2022) que las mujeres en esta situación temen no tener medios para mantenerse y dejar solos a sus hijos, por lo que muchas veces se ajustan a la realidad donde sufren estos hechos en su agravio ya que el varón generalmente en los hogares controla los ingresos económicos. Por otro lado, la violencia en contra de las féminas, por lo general es perpetrada por hombres, ya que existen relaciones desiguales en las que los hombres ejercen poder sobre las mujeres, muchas veces faltándole el respeto (Fuentes y Avila, 2023). La visualización de esta problemática se debe al hecho de que la sociedad está cambiando su conciencia y percepción sobre cuestiones

que en algún momento son de preocupación a los miembros de la comunidad, por lo que surgen mecanismos para hacer frentes a estos (Rodas et al., 2022).

En ese mismo sentido, se puede definir como las amenazas con el propósito de causar daño a otro, entendiéndose esta problemática es una de las formas más crueles de controlar y dominar a otras personas (Gil et al., 2023). De otro lado el autor Bedoya (2020) refiere que es importante intensificar las campañas de a fin de que las personas tomen conciencia de los hechos en agravio de las femininas, así como establecer estrategias para la prevención de esta problemática.

Esta problemática se puede entender como una situación donde las más perjudicadas son las mujeres, lo que viene desde tiempo atrás, ya que mucho cuenta las prácticas y costumbres, asimismo que al existir un dominio del varón hacia la mujer esta se ve en la necesidad de silenciar los hechos que sufre en su agravio (Souza et al., 2024).

Por otro lado, mediante el Expediente N°3494-2023, expedido por un juzgado especializado en el distrito de Puente Piedra, dictó medidas de protección en favor de la recurrente, siendo que dichas medidas consistían en que el agresor no ejerza ningún tipo de violencia que implique daño psicológico, poner en riesgo su vida, cualquier forma que atente contra su integridad física por ningún medio inclusive amenaza o coacción. Asimismo, que el denunciado no pueda exhibir, mostrar videos o imágenes de la recurrente en redes sociales. Por último, se le prohibió toda comunicación de parte del denunciado hacia la agraviada, bajo apercibimiento de ser denunciado, sin embargo, el agresor mediante mensajes de texto le insultaba denigrándola como mujer hasta el punto de recurrir al domicilio de la recurrente en el cual rompió los vidrios de la ventana de la casa so pretexto de querer ver a sus hijos, por lo cual fue denunciado a nivel de fiscalía.

II. METODOLOGÍA

El tipo de estudio fue básico, porque recopiló información y aspectos teóricos que describieron la problemática, lo cual es la base para investigación aplicada (Calderón y Alzamora, 2019). Asimismo, se puede definir como investigación puramente teórica o dogmática, ya que surge dentro de un marco teórico y permanece dentro de ese marco, siendo su principal objetivo ampliar el conocimiento científico sin contrastarlo con aspectos prácticos (Vizcaíno et al, 2023).

Asimismo, se tuvo como enfoque cualitativo porque profundizó en el análisis de las categorías. Por otro lado, la investigación cualitativa implica la producción y análisis, por lo que esta situación tendría como rasgo distintivo el rechazo al análisis estadístico de la realidad y la reivindicación del dato generado verbalmente, sea directamente por el participante o indirectamente en los registros del investigador, sobre los comportamientos de los participantes (Barraza, 2023)

Respecto del diseño fue fenomenológico, ya que tuvo como propósito explorar, describir y comprender lo expresado con respecto a un fenómeno. Este diseño no solo implica la descripción de la problemática que abordo esta investigación, sino con la intención de aproximarse a una nueva teoría, por lo que se puede definir como la exploración, descripción y comprensión de las experiencias de las personas respecto a un fenómeno (Fuster, 2023).

Las categorías se refieren a las características que se van a definir, medir, describir o caracterizar y para evidenciar su importancia en la investigación. (García y Sanchez, 2020). La primera categoría fue las medidas de protección, las mismas que son parámetros para mitigar situaciones que afecten a la mujer y al entorno familiar, con la finalidad de preservar una convivencia en paz y un óptimo desarrollo de la familia. En ese sentido se van a implementar medidas para que se cumpla dicha tarea con el apoyo de los efectivos policiales y otras autoridades.

Por otro lado, las sub categorías sirvieron para guiar de manera precisa los procedimientos sistemáticos de la investigación. En ese sentido la subcategoría tiene como finalidad obtener información importante de premisa seleccionada para comprender su significado y adaptarlo al contexto (PUCP, 2023). En ese sentido, se tuvo como subcategorías el retiro del hogar del agresor, lo que se define que el agresor es retirado a fin de que ya no ejerza ningún tipo de violencia en agravio de la fémina. Respecto de la segunda subcategoría, impedimento de acercamiento a la

víctima, es cuando el juez prohíbe cualquier tipo de acercamiento a fin de mitigar la violencia.

Por otro lado, respecto de la segunda categoría fue la violencia contra la mujer, la cual se puede definir como una problemática que afecta los derechos de las féminas, ya que ponen muchas veces en desmedro su integridad física y/o psicológica. Mientras que la primera subcategoría fue la violencia física, que se puede definir como acciones cuya finalidad es agredir al cuerpo. En cuanto a la segunda subcategoría violencia psicológica, la cual puede entenderse como la humillación, desvalorización y/o intimidación que se ejerce en contra de una mujer (Paramo,2023).

La población constituye el total del segmento a ser investigado. En ese sentido se puede definir como el conjunto de personas u objetos de los que se desea conocer algo en una investigación (Condori, 2020). Siendo que en el presente trabajo la población estuvo conformada por diez personas.

En cuanto a la muestra se puede definir como una parte o un segmento total de la población. En ese sentido se puede definir como una porción de una unidad representativa de un total (Pantoja et al., 2022). Por lo que la muestra del estudio se constituyó por seis expertos siendo estos:03 abogados, 01 asistente de función fiscal,01 víctima y 01 policía.

El muestreo es la no probabilística por conveniencia, puesto que se ha elegido a los participantes de acuerdo a las posibilidades de la investigadora. En ese sentido el autor Hernández (2021) menciona que se puede definir como la muestra que se elige a consideración del investigador, ya que puede elegir la cantidad de participantes en su estudio.

En cuanto a la técnica e instrumentos de recolección de datos, se utilizó la técnica de la entrevista siendo el instrumento para recabar y recopilar información, la guía de entrevista y la guía de análisis documental de un caso mediante el cual órgano jurisdiccional ordena dictar estas medidas de protección frente a un caso de violencia contra la mujer.

En cuanto a la validación del instrumento, se realizó a través de juicio de expertos, la cual se puede definir como la capacidad del instrumento para medir lo que se quiere medir (Llorente et al., 2021). En ese sentido la validez del estudio fue mediante la validación de juicio de tres expertos en derecho, quienes revisaron todos los criterios establecidos en la ficha de validación de contenido.

En cuanto rigor científico, esta se puede definir como la capacidad de la investigación,

ya que para la elaboración se tiene que tomar en cuenta tres etapas como planificación, desarrollo y análisis de la investigación (Rodríguez, 2020). Por lo que la investigadora tuvo que realizar una planificación, desarrollo y análisis de la investigación en cuanto al tema a tratar, los problemas de investigación y los objetivos, los cuales se contrastaron con la información obtenida por parte de la investigadora y los resultados obtenidos mediante los instrumentos de recolección de datos.

Auditabilidad, este criterio se puede definir como la acción que se tomó respecto de la información obtenida mediante el instrumento de recolección de datos (Rendon y Rosales, 2023). Por lo que la investigadora tuvo que analizar por separado, la información obtenida, lo cual luego de la interpretación, dio paso a la discusión de la investigación, en cuanto a los hallazgos obtenidos.

Credibilidad, el cual se refiere a que lo que se busca más allá de centrarse en la exactitud de los resultados y su relación con los datos; es más importante el reconocimiento de la existencia de múltiples realidades y se busca la credibilidad de estos hallazgos en las propias fuentes de la que se extrajeron (Silva y Soares, 2020). Siendo, que la investigación más allá de centrarse en la exactitud de los resultados y su relación con los datos, se preocupó en buscar la credibilidad de los resultados, los que se vieron reflejados en el instrumento de recolección, la cual mostró las perspectivas de los participantes.

Transferibilidad, lo que quiere decir que la investigación tiene la capacidad para transferirse a otros contextos, entornos o grupo, bajo el principio de aplicabilidad (Silva y Soares, 2020). En ese sentido, la investigación tuvo la capacidad para transferirse contextos, entornos o grupo, bajo el principio de aplicabilidad.

Confirmabilidad, esto se puede definir como la posibilidad de que los resultados sean confirmados o corroborados, ya que este criterio se centra en la neutralidad de los datos obtenidos (Silva y Soares, 2020). Por lo que, respecto de este criterio la investigación la investigadora se centró en la neutralidad de los datos obtenidos en cuanto a la Confirmabilidad de los datos y las interpretaciones.

En cuanto al método de análisis de datos, en esta investigación, se utilizaron técnicas de entrevista y análisis de un caso de violencia contra la mujer en el que le otorgó medidas de protección. Estos instrumentos fueron revisados por expertos, con el que se determinó la validez del instrumento. Posteriormente, se aplicaron en los participantes que conformaron el estudio. Asimismo, se utilizó el método inductivo, el

cual se plasmó en los instrumentos mediante las respuestas brindadas por los participantes frente al fenómeno estudiado.

En lo que concierne a los aspectos éticos, en el presente trabajo se realizó teniendo en cuenta los lineamientos legales, normativos, éticos, morales y sociales ya que son datos que requieren una debida cautela en cuanto al aspecto personal asimismo no se comprometió a ninguna persona que desarrolla los instrumentos de la investigación. Además, que los autores usados como base teórica están siendo debidamente citados por lo que está respetando el derecho de autor, conforme a APA edición número 7 y la guía establecida por la universidad. Asimismo, los entrevistados mostraron su conformidad con participar en la investigación a través del consentimiento informado.

III. RESULTADOS

Objetivo General: Analizar las medidas de protección dictadas en los casos de violencia contra la mujer, Puente Piedra, 2023.

Tabla 1.

Análisis de las medidas de protección

Preguntas	E1	E2	E3
A su criterio, ¿Cuál es su análisis respecto de las medidas de protección dictadas en casos de violencia contra la mujer, Puente Piedra 2023? Sustente su respuesta	<p>En mi experiencia ninguna medida protege el derecho de los hijos, el patrimonio al disponerse el retiro del agresor, no realiza un control vigilado de las terapias psicológicas, las cuales caen el abandono y se sobre carga la reiteración de violencia. Nos encontramos ante un grave carencia de autoridad, puesto que el juez de familia y fiscal especializado amordazan a la Oficina de Medidas de protección que tampoco realiza un régimen de visitas con personal calificado</p>	<p>Considero que en los casos de violencia contra la mujer es fundamental que se dicten medidas de protección para salvaguardar la integridad física y mental de las víctimas.</p>	<p>Mi análisis en este extremo resulta vacío ya que cuando se requiere una ayuda pronta a las víctimas son solo salidas que no se sujetan a la realidad de cada víctima o son tardías por eso los índices de violencia contra las mujeres sigue en aumento y las normas no está siendo bien aplicadas.</p>
	E4	E5	E6
	<p>Las, Medidas de Protección, debemos comprender primero que son medidas provisionales, que sirven para cautelar posibles futuras agresiones en sus cuatro modalidades, no significando por ello que sea una sentencia como se suele confundir en la mayoría de los casos, siendo según mi criterio eficaz para ciertos casos como por ejemplo en las modalidades o tipos de violencia física y sexual que abundan en el distrito de Puente Piedra, frente a las agresiones sobre las mujeres.</p>	<p>Demoran demasiado otorgar las medidas de protección en casos de violencia ya sea física o psicológica. El trámite es muy lento demoran un día completo en pasar examen legal físico y más aún el examen psicológico. Yo tuve que ir desde la mañana y Salí por la noche de dar mi examen psicológico. El psicólogo me trato mal, no fue empático y se mostraba fastidiado y apurado cuando me entrevisto.</p>	<p>Desde la función que ejerzo debo decir que aún sigue latente la problemática sobre la eficacia de las medidas de protección, desde la presentación de la denuncia por parte de la mujer afectada, hasta después que son otorgadas por el Juzgado de Familia; pues muchas veces, la función policial se corta para la protección y salvaguarda de las mujeres víctimas de violencia familiar.</p>
<p>Convergencias: A pesar de las diferencias, todos los informantes coinciden en la necesidad de medidas de protección para las víctimas de violencia contra la mujer. Reconocen que existen problemas significativos en el sistema actual, incluyendo la</p>			

falta de autoridad, la mala aplicación de normas, la demora en los trámites y el trato inadecuado por parte de los profesionales. Además, todos coinciden en que estas deficiencias impactan negativamente en las víctimas, contribuyendo a la perpetuación de la violencia. La unanimidad en la crítica al sistema subraya la necesidad de abordar y resolver estos problemas de manera urgente.

Divergencias: Las respuestas de los informantes presentan varias divergencias en cuanto a la eficacia y la aplicación de las medidas de protección en casos de violencia contra la mujer. Un informante sostiene que las medidas actuales no protegen adecuadamente los derechos de los hijos ni el patrimonio, además de señalar una grave carencia de autoridad que impide un control eficaz de las terapias psicológicas, lo que lleva a una reiteración de la violencia. Otro informante, aunque reconoce la importancia de las medidas de protección para salvaguardar la integridad de las víctimas, se queja de la ineficacia y la falta de adaptación a la realidad de cada caso, destacando la tardanza en su implementación. Un tercer informante considera que las medidas de protección son provisionales pero eficaces en ciertos casos de violencia física y sexual, aclarando que no deben confundirse con sentencias definitivas. Por otro lado, una persona critica la demora excesiva en los trámites y el mal trato recibido por parte de los profesionales durante el proceso, mientras que otro informante resalta la desconexión y falta de continuidad en la protección policial después de que las medidas son otorgadas.

Conclusión:

Aunque hay un acuerdo general sobre la necesidad de medidas de protección para las víctimas de violencia contra la mujer, existe una clara disparidad en cuanto a su eficacia y aplicación. Las críticas apuntan a la falta de control sobre las terapias psicológicas, las demoras en los trámites y el maltrato por parte de los profesionales, además de señalar una insuficiente coordinación entre las instituciones encargadas de la protección. Estas deficiencias en el sistema actual sugieren la necesidad de reformas profundas para mejorar tanto la rapidez como la calidad del apoyo brindado a las mujeres afectadas por la violencia. La uniformidad en la crítica hacia el sistema pone de relieve la urgencia de implementar cambios para garantizar una protección efectiva y oportuna para las víctimas

Tabla 2

Criterios para las medidas de protección

Preguntas	E1	E2	E3
Desde su experiencia ¿Cuáles son los criterios para dictar las medidas de protección en casos de violencia contra la mujer, Puente Piedra, 2023?	La PNP, no cuenta con personal especializado en Derecho de Familia, lo que contribuye a que no se aplique adecuadamente los protocolos de Medidas de Protección, afectando gravemente a los Litis.	Los criterios para el dictado de las medidas de protección son; los resultados de la ficha de valoración de riesgo y los informes sociales emitidos por entidades públicas competentes, la existencia de antecedentes policiales o sentencias en contra del denunciado, la relación entre la víctima con la persona denunciada, la diferencia de edades y la relación de dependencia entre la víctima y la persona denunciada, la condición de discapacidad de la víctima, la situación económica y social de la víctima, la gravedad del hecho y la posibilidad de una nueva agresión y otros aspectos que denoten el estado de vulnerabilidad de la víctima o peligrosidad de la persona denunciada.	En realidad, no tengo un criterio específico, pero siempre se aplican a dar medidas de alejamiento o medidas solo por cumplir ya que los que practican violencia sobre ellas no cumplen las reglas y al contrario continúan con más violencia sobre sus víctimas.
	E4	E5	E6
	Dependiendo, el tipo de modalidad de violencia contra la mujer, por ejemplo, si nos referimos a una modalidad de violencia FISICA, debería haber un Reconocimiento Médico Legal, para determinar los días de incapacidad que posee; Además el cuadro de Valoración del RIESGO de la presunta víctima de violencia, serían los criterios principales	Se dictan las medidas de protección solo cuando el agresor ya paso de las amenazas al hecho es decir ya te volvió a agredir físicamente	En primer lugar, va depender si la denuncia es presentada por la victima ante la Fiscaliza, el fiscal solicita se le otorgue dichas medidas de protección a la víctima evaluando cada caso en concreto, los cuales se encuentran corroborados con la pericia psicológica y/o reconocimiento médico legal. En el caso que la denuncia sea presentada a nivel policial, es la policía quien se encarga de remitir los actuados al Juzgado
Convergencias: A pesar de las diferencias, hay varios puntos en común entre las respuestas. La mayoría de los informantes coinciden en la importancia de la valoración del riesgo como un criterio clave para dictar medidas de protección. Asimismo, destacan el uso de informes médicos y psicológicos para evaluar los casos. La gravedad de los hechos y la posibilidad de una nueva agresión también son factores reconocidos por varios informantes como cruciales en la toma de decisiones sobre las medidas de protección.			

Divergencias: Las respuestas de los informantes presentan varias divergencias respecto a los criterios para dictar medidas de protección en casos de violencia contra la mujer en Puente Piedra en 2023. Un informante destaca la falta de personal especializado en Derecho de Familia en la Policía Nacional del Perú (PNP), lo que resulta en una aplicación inadecuada de los protocolos de protección. Otro informante ofrece una lista detallada de criterios, que incluye la ficha de valoración de riesgo, informes sociales, antecedentes policiales, la relación entre la víctima y el agresor, la condición de discapacidad de la víctima, y la gravedad del hecho, entre otros. En contraste, un tercer informante confiesa no tener un criterio específico y sugiere que las medidas se aplican de manera superficial y poco efectiva, con los agresores continuando su conducta violenta.

Además, hay diferencias en la percepción de cuándo se dictan las medidas de protección. Mientras uno de los informantes enfatiza que se requieren informes médicos legales y una evaluación de riesgo para los casos de violencia física, otro señala que las medidas solo se dictan después de que el agresor ha pasado de las amenazas a la agresión física. Otro informante añade que la denuncia puede ser presentada ante la Fiscalía o la policía, y que la solicitud de medidas de protección se corrobora con pericias psicológicas y médicas legales.

Conclusión:

Aunque hay consenso sobre ciertos criterios clave como la valoración del riesgo, los informes médicos y psicológicos, y la gravedad de los hechos, existen divergencias significativas en otros aspectos. La falta de personal especializado en Derecho de Familia en la PNP y la percepción de que las medidas de protección se aplican de manera superficial y tardía son problemas señalados. Mientras algunos informantes proporcionan una lista detallada de criterios específicos, otros critican la falta de claridad y eficacia en los procedimientos. Estas diferencias subrayan la necesidad de una mayor estandarización en los criterios y procedimientos para dictar medidas de protección, así como una mejor capacitación y especialización del personal involucrado para garantizar una protección efectiva y oportuna para las víctimas de violencia

Tabla 3

Problemas

Preguntas	E1	E2	E3
En su opinión ¿Cuáles son los problemas respecto de la aplicación de las medidas de protección frente a los casos de violencia contra la mujer, del Estado, ausencia de Puente Piedra, 2023? Fundamente su respuesta	Deficiente aplicación de la Ley por los Operadores de Justicia especializada, Falta de Logística por parte del Estado, ausencia de personal calificado en la PNP para vigilar su cumplimiento.	El principal problema es que las medidas de protección que dicta el juzgado muchas veces no son cumplidas por los agresores, siendo que las víctimas continúan siendo maltratadas.	Que las medidas de quien lo da, ya sea una comisaría o advierta un representante del ministerio público o mediante una resolución lo dictamine un Juez, son solo normas que están sujetas a posponer el problema, pero no es una herramienta que beneficie a la víctima.
	E4	E5	E6
	El principal problema, es que no se hace un adecuado seguimiento de las Medidas de protección dictadas, y crean revictimizaciones por la dependencia económica y que se posee la para con su agresor	Que tienes que volver a ser agredida físicamente para poder solicitarlas. Si no hay agresión física solo son palabras de amenazas lo toman a la ligera	En mi opinión considero que el problema que existe es que muchas veces iniciada la investigación a nivel fiscal; son las víctimas las que no concurren a fin de recabar demás elementos de convicción que coadyuven con la incriminación del presunto agresor; siendo que al no existir persistencia en la incriminación y verosimilitud se archiva
<p>Convergencias: A pesar de las diferencias, todos los informantes coinciden en que existen problemas significativos en la implementación y el seguimiento de las medidas de protección. Reconocen que la falta de personal calificado, la ineficacia de las medidas para prevenir el maltrato continuo y la insuficiente colaboración de las víctimas en el proceso judicial son problemas comunes. Además, todos están de acuerdo en que las deficiencias resultan en un impacto negativo para las víctimas, quienes siguen siendo maltratadas o revictimizadas.</p>			
<p>Divergencias: Las respuestas de los informantes presentan diversas opiniones respecto a las medidas de protección en casos de violencia contra la mujer. Un informante subraya la deficiente aplicación de la ley por parte de los operadores de justicia, la falta de logística del Estado y la ausencia de personal calificado en la PNP para vigilar el cumplimiento de estas medidas. Otro informante señala que las medidas dictadas por el juzgado a menudo no son cumplidas por los agresores, lo que lleva a que las víctimas sigan siendo maltratadas. Hay quien sostiene que las medidas, independientemente de si son dictadas por una comisaría, un representante del Ministerio Público o un juez, solo posponen el problema en lugar de beneficiar a la víctima de manera efectiva.</p>			

Además, otro informante destaca la falta de un seguimiento adecuado de las medidas de protección, lo que lleva a la revictimización de las mujeres debido a su dependencia económica del agresor. Por otro lado, hay quien menciona que las medidas solo se toman en serio cuando hay agresión física, mientras que las amenazas verbales son desestimadas. Finalmente, un informante considera que muchas veces son las propias víctimas quienes no colaboran en la investigación fiscal, lo que dificulta la obtención de pruebas y lleva al archivo de los casos.

Conclusión:

Aunque hay un consenso general sobre la existencia de graves problemas en la implementación y el seguimiento de las medidas de protección, las opiniones varían respecto a las causas específicas de estas deficiencias. Las principales causas señaladas incluyen la falta de personal calificado, la ineficacia de las medidas para detener el maltrato continuo y la insuficiente cooperación de las víctimas en el proceso judicial. Todos los informantes reconocen que las medidas actuales no están logrando su objetivo de proteger a las víctimas, lo que subraya la necesidad urgente de mejorar tanto la logística estatal como la capacitación del personal involucrado, y de asegurar un seguimiento efectivo de las medidas dictadas para garantizar la seguridad y el bienestar de las víctimas de violencia.

Objetivo Específico 1: Establecer si las medidas de protección dictadas en casos de violencia contra la mujer, Puente Piedra, 2023 son eficaces o no.

Tabla 4

Eficacia de las medidas de protección

Preguntas	E1	E2	E3
¿Considera que las medidas de protección dictadas mediante Ley 30364 son eficaces en los casos de violencia contra la mujer, Puente Piedra,2023? Fundamente su respuesta	Deficientes, existe un absoluto desconocimiento y aplicación de la Ley.	Considero que, en la mayoría de los casos, las medidas de protección no son cumplidas por los agresores, por lo que no serían totalmente eficaces en los casos de violencia contra la mujer.	Según mi criterio como abogada litigante y por los casos que veo, no son respetados o cuestionados en el momento del incumplimiento por parte del agresor, al contrario, son como salidas sin efecto para la víctima, en realidad se deberían de enfocar con una medida de protección que en realidad ayuden a las víctimas a salir del sistema del agresor.
	E4	E5	E6
	Considero que Sí; ya que por ejemplo si en las Medidas de Protección se trata de una orden de alejamiento, con una cantidad determinada de metros de distancia, pues la persona agresora, en la mayoría de los casos, evita en la medida de lo posible acercarse a la víctima, en el extremo de dichas medidas se podría decir que son eficaces.	No lo son porque que no dan garantía inmediata. Las puedes solicitar, pero demoraran un par de meses es que te notifiquen si fueron dadas a tu favor	Considero que son eficaces para interrumpir el acto de violencia por las personas que han denunciado ser agredidas físicas y/o psicológicamente, pues se pone en conocimiento del juzgado para que se le otorgue las medidas de protección, como el retiro del agresor e impedimento de acercamiento a la víctima; exhortándole al agresor; bajo apercibimiento de ser denunciado por desobediencia a la autoridad

Convergencias: A pesar de las diferencias, todos los informantes coinciden en ciertos aspectos clave. Existe un acuerdo general en que las medidas de protección no siempre son efectivas en su aplicación actual. La falta de cumplimiento por parte de los agresores y la insuficiente respuesta de las autoridades son problemas comunes mencionados. Además, hay consenso en que las medidas de protección necesitan mejorar en términos de garantizar una protección inmediata y efectiva para las víctimas.

Divergencias: Las respuestas de los informantes revelan una variedad de opiniones sobre la eficacia de las medidas de protección en casos de violencia contra la mujer. Un informante sostiene que existe un absoluto desconocimiento y aplicación deficiente de la ley, lo que afecta la eficacia de estas medidas. Otro informante considera que, en la mayoría de los casos, las medidas de protección no son cumplidas por los agresores, lo que las hace ineficaces. Desde la perspectiva de una abogada litigante, las medidas no son respetadas ni cuestionadas adecuadamente en caso de incumplimiento, resultando en soluciones sin efecto real para las víctimas.

Por otro lado, un informante considera que las medidas de protección, como las órdenes de alejamiento, son generalmente efectivas ya que los agresores suelen evitar acercarse a las víctimas. Sin embargo, otro destaca que estas medidas no garantizan una protección inmediata debido a la demora en el proceso de notificación, que puede tardar varios meses. Finalmente, un informante señala que las medidas son eficaces para interrumpir el acto de violencia, ya que se pone en conocimiento del juzgado y se otorgan medidas como el retiro del agresor y el impedimento de acercamiento, con la advertencia de posibles sanciones por desobediencia a la autoridad.

Conclusión:

Aunque hay un consenso general sobre la necesidad de mejorar las medidas de protección en casos de violencia contra la mujer, las opiniones varían en cuanto a su eficacia actual. Las principales preocupaciones incluyen la falta de cumplimiento por parte de los agresores, la demora en la implementación de las medidas y la insuficiente respuesta de las autoridades. Algunos informantes consideran que las medidas de protección, como las órdenes de alejamiento, pueden ser efectivas en algunos casos, pero hay un reconocimiento general de que se necesita un enfoque más robusto y eficiente para garantizar la seguridad y el bienestar de las víctimas. Esto subraya la urgencia de una mejor aplicación de la ley y una respuesta más rápida y efectiva por parte de las autoridades para proteger adecuadamente a las víctimas de violencia

Tabla 5

Las medidas de protección

Preguntas	E1	E2	E3
Desde su perspectiva ¿Considera que es suficiente que el Poder Judicial cumpla con dictar las medidas de protección frente a la violencia contra la mujer, Puente Piedra ,2023? Sustente su respuesta.	Deficiente, se requiere la instalación de módulos informativos de cada rol de operadores de justicia, no existe una verdadera protección jurídica del estado frente a las víctimas de violencia familiar.	Considero que no, porque es necesario que la policía nacional realice un seguimiento a las víctimas beneficiadas con las medidas de protección, para verificar que los agresores ya no están violentándolas	Según los casos que me toca llevar, son saludos a la bandera, una norma sin trascendencia ya que las víctimas no son custodiadas o no se aplica con normalidad el cumplimiento, las diligencias en este ámbito son solicitadas por las víctimas y los operadores de justicia solo lo dan sin dar un seguimiento constante. Por ende, no resulta de una adecuada aplicación.
	E4	E5	E6

Según mi perspectiva, dictar medidas de Protección tienen sí o sí que ir de la mano con un adecuado seguimiento, sino no tiene ningún propósito, dictar una serie de medidas de protección

No es suficiente. Deberían tomar acción y llevarlo a la comisaria, arrestarlo

Considero que no es suficiente, pues resulta necesario el trabajo en conjunto de la Policía y el Poder Judicial, así como también las entidades del ministerio de la mujer y/o CEM, la unidad de asistencia a víctimas y testigos del ministerio público (UDAVIT), siendo este último poco conocido para los operadores del derecho y demás ciudadanos, a fin de que las personas víctimas de violencia familiar, recurran a dichas instituciones para denunciar y reciban charlas y/o capacitaciones.

Convergencias: A pesar de las diferencias, todos los informantes coinciden en que las medidas de protección actuales son insuficientes y requieren mejoras significativas. Existe un acuerdo general en la necesidad de un seguimiento adecuado de las medidas dictadas para asegurar su eficacia. Además, todos reconocen la importancia de la colaboración entre diferentes entidades del estado, incluyendo la Policía, el Poder Judicial y organizaciones de apoyo a las víctimas, para brindar una protección efectiva y comprensiva a las víctimas de violencia familiar.

Divergencias: Las respuestas de los informantes muestran divergencias significativas respecto a la eficacia y aplicación de las medidas de protección en casos de violencia familiar. Un informante destaca la deficiencia en la protección jurídica del estado y la necesidad de instalar módulos informativos para cada rol de los operadores de justicia. Otro sostiene que las medidas de protección no son efectivas porque la policía no realiza un seguimiento adecuado a las víctimas, permitiendo que los agresores continúen con la violencia. Desde su experiencia, un tercer informante considera que las medidas de protección son simplemente "saludos a la bandera", ya que no se da un seguimiento constante y las diligencias son solicitadas por las víctimas sin una supervisión adecuada de los operadores de justicia.

Por otro lado, un informante argumenta que las medidas de protección deben ir acompañadas de un seguimiento adecuado, de lo contrario, carecen de propósito. Otra opinión sugiere que no es suficiente solo dictar medidas, sino que debería haber una acción más contundente como arrestar al agresor y llevarlo a la comisaría. Finalmente, un informante considera que la eficacia de las medidas de protección depende de un trabajo conjunto entre la Policía, el Poder Judicial y otras entidades como el Ministerio de la Mujer y la Unidad de Asistencia a Víctimas y Testigos (UDAVIT), subrayando que esta última es poco conocida entre los operadores del derecho y la ciudadanía.

Conclusión:

Aunque hay consenso sobre la insuficiencia de las medidas de protección actuales, los informantes ofrecen diversas perspectivas sobre cómo mejorarlas. Las principales preocupaciones incluyen la falta de seguimiento por parte de la policía, la necesidad de una acción más contundente contra los agresores y la importancia de la colaboración interinstitucional. La instalación de módulos informativos, un seguimiento constante de las medidas y un mayor conocimiento y utilización de entidades como la UDAVIT se mencionan como posibles soluciones para mejorar la protección de las víctimas. Estas respuestas subrayan la necesidad urgente de una aplicación más efectiva de las medidas de protección, con un enfoque integral que involucre a todas las partes relevantes para garantizar la seguridad y el bienestar de las víctimas de violencia familiar.

Tabla 6

Las medidas de protección

Preguntas	E1	E2	E3
A su criterio ¿Cómo se debería aplicar la medida de protección a fin de que sea efectiva para disminuir los casos de violencia contra la mujer, Puente Piedra,2023?	Que, la Oficina de Medidas de protección tenga dedicación exclusiva en los efectivos policiales a fin de ejecutar adecuadamente el mandato judicial de protección a la víctima, vigilando cumplan las terapias personales y familiares, visitar a la víctima y promover un plan de capacitación que permita ponerle en condiciones de ser competitiva en un puesto de trabajo y ayuda social del estado en el proceso de recuperación psicoemocional.	Luego del dictado de las medidas de protección por parte del Juzgado, la policía nacional deberá realizar un seguimiento constante a las víctimas beneficiadas con estas medidas, es menester indicar que la norma indica esto, sin embargo en muchos casos la policía no viene haciendo un correcto seguimiento a las víctimas de violencia, por diversos motivos, tales como falta de personal, falta de logística (unidades vehiculares, gasolina), por lo que no pueden hacer las visitas a las viviendas correspondientes.	Se debería de aplicar de una manera más rápida y con un seguimiento a cada víctima por ejemplo si el agresor o los agresores no cumplen con dicha medida, estas deben de tener un seguimiento por los operadores de la justicia es decir verificar en qué estado esta cada medida que se le da a las víctimas y tener un constante apoyo con las personas que dan charlas, el trabajador debe de ser en conjunto para que de ese modo las víctimas puedan tener

un buen apoyo del Estado.

E4	E5	E6
<p>Se debería, crear al amparo de la ley 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, en ese mismo instante debería tener un equipo adecuado compuesto por Abogados, Asistente Social y psicólogo para que realice un adecuado seguimiento de las medidas de protección, con la ayuda de las comisarias del sector</p>	<p>Arrestarlo y que pague por lo que hizo que retribuya económicamente para curar las heridas y las terapias psicológica y si hay menores como hijos bajo ningún argumento deberían quedarse con el agresor</p>	<p>Considero que el problema no es la aplicación sino la ejecución de dichas medidas, que muchas veces no se realiza efectivamente, por el policía, por deficiencias de logística o capacitación, sin desmedro de ello, sería ideal que los proyectos del poder ejecutivo y legislativo centren su apoyo en los colegios, pues promover la paz.</p>

Convergencias: A pesar de las diferencias en las propuestas, todos los informantes coinciden en la insuficiencia de la aplicación y seguimiento de las medidas de protección actuales. Reconocen la necesidad de un enfoque más integral y coordinado, que incluya no solo un seguimiento constante de las medidas, sino también la asignación de recursos adecuados y la formación de equipos especializados. Existe un acuerdo en que los problemas de logística y capacitación están afectando negativamente la efectividad de las medidas.

Divergencias: Las respuestas de los informantes muestran diversas perspectivas sobre la mejora de las medidas de protección en casos de violencia contra la mujer. Un informante sugiere que la Oficina de Medidas de Protección debería contar con personal dedicado exclusivamente a la ejecución de las órdenes judiciales, que incluiría la supervisión de terapias y la promoción de planes de capacitación para las víctimas. En contraste, otro informante señala que, aunque la ley exige un seguimiento constante por parte de la policía, en la práctica, este seguimiento no se realiza adecuadamente debido a la falta de recursos y personal. Este mismo informante enfatiza la necesidad de aplicar las medidas de manera más rápida y con un apoyo continuo a las víctimas.

Un tercer informante propone la creación de un equipo multidisciplinario, compuesto por abogados, asistentes sociales y psicólogos, para asegurar un seguimiento adecuado bajo la Ley 30364. Este equipo debería colaborar con las comisarias para proporcionar un apoyo integral. En contraste, otro informante aboga por medidas más drásticas, como el arresto del agresor y la compensación económica por los daños causados, además de garantizar que los menores no permanezcan con el agresor.

Conclusión:

Finalmente, otro informante considera que el problema radica en la ejecución deficiente de las medidas y sugiere que los proyectos legislativos y ejecutivos se enfoquen en la promoción de la paz desde los colegios.

Hay un consenso general sobre la necesidad de mejorar las medidas de protección en casos de violencia contra la mujer. Los informantes coinciden en que se requiere una ejecución más efectiva y un seguimiento constante, con propuestas que incluyen la dedicación de personal exclusivo, la formación de equipos multidisciplinarios y la implementación de medidas más drásticas. También se destaca la importancia de abordar los problemas de recursos y capacitación para asegurar que las medidas realmente protejan a las víctimas y contribuyan a su recuperación. Estos enfoques reflejan una preocupación común por la eficacia de las medidas actuales y la necesidad de un sistema más robusto y coordinado para garantizar la seguridad y el bienestar de las víctimas.

Objetivo específico 2: Señalar las medidas jurídico administrativas que se pueden emitir con el fin de lograr una mayor eficacia de las medidas de protección dictadas en casos de violencia contra la mujer, Puente Piedra, 2023.

Tabla 7

Medidas jurídico administrativa

Preguntas	E1	E2	E3
A su juicio ¿Cuáles son las medidas jurídico administrativa que se pueden emitir con el fin de lograr una mayor eficacia de las medidas de protección? Sustente su opinión	El juez de Familia, para dictar medidas de protección para la víctima, mujer u hombre o ascendientes o descendientes que señala la Ley, debe de llevar a cabo audiencia a fin de conocer de forma objetiva la causa de la violencia familiar y aplicar la Ley adecuadamente para su eficacia y no permitir que se siga incurriendo e error, al emitirse resoluciones judiciales generales que generan más violencia familiar.	Designar mayor personal al área que realiza seguimiento de las medidas de protección en la comisaria, designar un vehículo para dicha área, con el que se podrán realizar las visitas a las viviendas de las víctimas, y programar visitas semanales a las víctimas para constatar que realmente no continúan siendo agredidas.	Por ello deberían de ser más que suficientes en las medidas jurídico administrativa para que el juez de familia pueda dictar medidas de protección a su favor, ya que las medidas de protección deberían de constituirse como una medida cautelare o ser tuteladas anticipada.
		Arresto inmediato y que pase la noche en el calabozo, que pague un derecho para salir y que indemnice económicamente a la víctima. Que no se acerque a la víctima, menos se comunique por ningún medio de comunicación.	Otorgar mayor logística y capacitación a los efectivos policiales del área de violencia. Tomar decisiones correctivas con las personas que cuentan con denuncias reiterativas, ya sea de violencia física o psicológicas, tales como implementar la medida de prisión preventiva para los agresores, disminuyendo la prognosis de la pena, siendo este último requisito.

Convergencias: Por otro lado, se plantean estrategias específicas para mejorar la eficacia de las medidas. Un informante propone la creación de una directiva del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial para formar equipos especiales que trabajen en conjunto con la policía nacional. Otro informante sugiere medidas más drásticas, como el arresto inmediato del agresor, el pago de indemnizaciones económicas y la prohibición de cualquier contacto con la víctima. Además, se menciona la necesidad de mejorar la logística y capacitación para los efectivos policiales y de implementar medidas correctivas para agresores con denuncias reiterativas, incluyendo la prisión preventiva.

Divergencias: Las respuestas de los informantes presentan diversas perspectivas sobre cómo mejorar la eficacia de las medidas de protección en casos de violencia familiar. Un informante subraya la importancia de que el juez de familia lleve a cabo audiencias detalladas para conocer de manera objetiva la causa de la violencia y evitar la emisión de resoluciones generales que podrían agravar la situación. En contraste, otro informante sugiere que se debe asignar más personal y recursos a la comisaría para realizar un seguimiento efectivo de las medidas de protección, incluyendo la provisión de vehículos para visitas semanales a las víctimas y asegurar que no continúen siendo agredidas. Además, se propone que las medidas de protección sean consideradas como medidas cautelares o tutelas anticipadas.

Conclusión:

Las respuestas reflejan un consenso sobre la necesidad urgente de fortalecer el sistema de medidas de protección en casos de violencia familiar. Mientras algunos proponen mejoras en el proceso judicial, como audiencias más detalladas y la consideración de las medidas como cautelares, otros enfatizan la importancia de proporcionar más recursos y personal a las comisarías, así como la implementación de medidas correctivas y más drásticas contra los agresores. Todos coinciden en que es crucial garantizar un seguimiento efectivo y una coordinación adecuada entre las diferentes entidades involucradas. Estas propuestas subrayan la necesidad de una reforma integral que mejore la protección de las víctimas y la aplicación de las medidas de protección

Tabla 8

Cumplimiento

Preguntas	E1	E2	E3
En su opinión ¿El Poder Judicial, Ministerio Público y la Policía Nacional vienen velando para el cumplimiento de las medidas de protección en los casos de violencia contra la mujer, Puente Piedra, 2023? Fundamente su respuesta	La Violencia Familiar para estos tres operadores de justicia las medidas de protección son una especie de ensayo de la politología en su verdadero contexto.	El Poder judicial viene cumpliendo de manera correcta el dictado de las medidas de protección, en plazos. Por su parte el ministerio público en los casos de violencia contra la mujer viene actuando de manera célere. Finalmente, la policía nacional viene haciendo seguimiento a las víctimas beneficiadas con las medidas de protección, sin embargo, por falta de personal o falta de logística, no se estaría verificando correctamente el cumplimiento de las medidas de protección	La realidad nos demuestra que las medidas de protección vienen dictándose de forma general y abstracta, sin la mínima motivación que cada caso lo amerita, como es el riesgo en la víctima, magnitud de los hechos, peligrosidad del sujeto agresor, número de afectados, entre otros factores, lo cual vulnera el debido proceso, derecho a la motivación, debiendo el ser apelada por el principio del mínimo formalismo.

E4	E5	E6
Realiza su labor de emitir las medidas de protección en lo que respecta al Poder Judicial, por otro lado, el Ministerio Público, una vez remitida las copias certificadas; inician las investigaciones, empero la policía nacional cumple dos tipos de roles, la de recepcionar denuncias por violencia contra mujer y posterior a ellos cuando el juzgado le notifica las medidas de protección ordena hacer el respectivo seguimiento, en este último existe una gran falencia por no tener la logística adecuada	No, muestra de ello es que sigue habiendo feminicidios en mujeres que ya habían denunciado la agresión	Desde mi perspectiva cada órgano involucrado cumple su función, sin embargo, no es suficiente, pues ello, se demuestra con las altas cifras de mujeres agredidas, o feminicidios presentados, problema que ha sido latente desde años atrás.

Convergencias: A pesar de las diferencias en los enfoques, los informantes coinciden en que existe una deficiencia en la aplicación práctica de las medidas de protección. Todos reconocen que, aunque el Poder Judicial y el Ministerio Público cumplen con sus roles, la falta de recursos y personal adecuado afecta negativamente el seguimiento y la implementación de las medidas de protección. Además, existe un consenso general sobre la necesidad de mejorar el seguimiento y la logística para garantizar que las medidas realmente protejan a las víctimas.

Divergencias: Los informantes presentan divergencias significativas en sus percepciones sobre la efectividad y aplicación de las medidas de protección en casos de violencia familiar. Un informante sostiene que el Poder Judicial y el Ministerio Público actúan de manera correcta y eficiente en la emisión de medidas de protección, aunque reconoce problemas en la ejecución debido a la falta de personal y recursos en la policía nacional. Este punto de vista sugiere que el sistema judicial está funcionando adecuadamente en términos de procedimientos, pero falla en la implementación práctica.

En contraste, otro informante critica duramente la aplicación de las medidas de protección, argumentando que son dictadas de manera general y abstracta sin tener en cuenta las especificidades de cada caso. Esta crítica se centra en la falta de motivación y en la insuficiencia de la protección proporcionada, lo que se percibe como una vulneración del debido proceso.

Un tercer informante, por su parte, subraya que, aunque cada órgano cumple con sus funciones, el sistema en su conjunto sigue siendo insuficiente para abordar la alta incidencia de violencia y feminicidios. Este punto de vista indica que, a pesar de que los roles formales se cumplen, la eficacia real de las medidas es cuestionable debido a la persistencia de problemas graves.

Conclusión:

En conjunto, las respuestas de los informantes revelan una visión crítica y matizada del sistema de medidas de protección en casos de violencia familiar. Mientras que algunos valoran la actuación formal de los órganos judiciales, existe un consenso sobre la necesidad de mejorar la ejecución práctica y el seguimiento de estas medidas. La falta de recursos, personal y una adecuada personalización de las medidas son recurrentes en las críticas, lo que sugiere que el sistema judicial, aunque estructurado formalmente, no logra proteger eficazmente a las víctimas. Para mejorar la situación, es esencial que se implementen reformas que fortalezcan la logística, personal y motivación específica en la aplicación de las medidas de protección, con el objetivo de reducir la incidencia de violencia y feminicidios.

Tabla 9

Sanción

Preguntas	E1	E2	E3
A su criterio ¿Considera Ud. que debería aplicar una sanción en casos que no existe un oportuno y eficaz seguimiento por parte de los operadores de justicia de las medidas de protección en los casos de violencia contra la mujer, Puente Piedra,2023?	Policía y Fiscalía, son entes operadores y omisores de la justicia, el Juez es perezoso prevaricador, conoce la Ley y la aplica conforme a su estado emocional.	Considero que sí, porque un error cometido en este tipo de casos, puede ocasionar que una víctima sufra nuevas agresiones.	La carga procesal, política procesal y/o política de Estado, entre otros factores, agudizan el cumplimiento de la emisión y notificación de las medidas de protección (especialmente en los caseríos, centros poblados y lugares lejanos donde solo hay juez de paz) que no permite cumplir el objeto de la inmediata protección de la integridad de la víctima. Por ello los operadores de justicia deberían de tener una sanción administrativa por la mala praxis más aun cuando este deviene en una muerte de la víctima por no haber dado las oportunas medidas y el seguimiento constante a las víctimas
	E4	E5	E6
	Existe, ya lo que se conoce como el delito de omisión de funciones, que se utiliza cuando los operadores de justicia que la ley en específico les ordena, empero no existen casi denunciar o comunicaciones respecto a dichas omisiones de funciones de los malos operadores justicia, es por ello que se debería crear un canal confidencial para denunciar este tipo de actos contrarios a la norma.	Claro que sí, empezando por las comisarias que aceptan las denuncias por que alegan que la agresión se hizo en otra localidad aun siendo parte del mismo distrito donde se agredió.	Considero que, si los operadores de justicia no cumplen con su función como tal, prescrito en la respectiva normativa, serán pasibles de sanción. En el caso de los agresores al incumplir las medidas de protección, se le apertura investigación por el delito de desobediencia a la autoridad o constituye una agravante en contra de las mujeres. De incurrir en falta los policías al no recepcionar denuncias podrían ser denunciados por omisión de funciones.
	Convergencias: A pesar de las diferencias en los enfoques, los informantes coinciden en que hay serios problemas en la aplicación de las medidas de protección y en el funcionamiento general del sistema de justicia. Todos están de acuerdo en que las omisiones y errores en el proceso pueden tener consecuencias graves para las víctimas, y que los operadores de justicia deberían ser responsables y sujetos a sanciones por mala praxis. Además, existe un consenso sobre la necesidad de mejorar la rendición de cuentas y la supervisión de los operadores para asegurar que cumplan con sus funciones de manera adecuada.		
	Divergencias: Las respuestas de los informantes muestran diferencias significativas en sus percepciones sobre el funcionamiento y la eficacia de los operadores de justicia en casos de violencia. Un informante critica duramente a la policía, fiscalía y jueces, acusándolos de omisión de funciones y mala praxis, sugiriendo que los jueces		

aplican la ley de manera arbitraria basada en su estado emocional. Esta visión refleja una profunda desconfianza en la imparcialidad y diligencia de los operadores de justicia.

En contraste, otro informante se enfoca en las consecuencias prácticas de las omisiones y errores, destacando cómo estos pueden llevar a nuevas agresiones a las víctimas. Este punto de vista se centra en la necesidad de sancionar la mala praxis administrativa y en la importancia de una aplicación efectiva y constante de las medidas de protección para evitar daños adicionales a las víctimas.

Un tercer informante se concentra en la falta de mecanismos para denunciar omisiones de funciones por parte de los operadores de justicia. Sugiere que la creación de un canal confidencial para estas denuncias podría ayudar a mejorar la rendición de cuentas y asegurar que los operadores cumplan con sus responsabilidades.

Conclusión:

Las respuestas de los informantes revelan una preocupación generalizada sobre la eficacia y la integridad del sistema de justicia en casos de violencia. La crítica se dirige hacia la falta de diligencia y la omisión de funciones por parte de los operadores de justicia, con una notable desconfianza en la imparcialidad y competencia de jueces, fiscales y policías. Se destaca la necesidad urgente de sancionar la mala praxis y mejorar los mecanismos de rendición de cuentas, así como la implementación de canales de denuncia confidenciales para reportar fallas en el cumplimiento de las funciones. Para proteger eficazmente a las víctimas y prevenir nuevas agresiones, es crucial que el sistema judicial y policial refuerce sus procedimientos, garantice la adecuada aplicación de las medidas de protección y mantenga un seguimiento constante y efectivo.

Tabla 10

Comentario

Preguntas	E1	E2	E3
¿Señale usted si existe algún comentario adicional que desee agregar a la presente entrevista?	No existe una cultura cívico social del estado frente a la Violencia Familiar, consecuentemente las Medidas de Protección viene a ser un elemento más generador de nuevos o reiterados actos de violencia familiar. La falta promoción de la cultura de información adecuada y oportuna ayudara a las personas víctimas de violencia familiar a recuperar sus derechos, sus valores humanos. Se necesita visitas informadas y ayuda social.	Ninguno.	Las medidas de protección son mecanismos que emite un juez de Familia para prevenir, sancionar la violencia contra los integrantes de la familia y las mujeres, que otorga a la PNP y esta se debería ampliar como medida de protección con una pena privativa de libertad en los casos de riesgos severo para que los denunciados tengan imposibilidad de ejercer violencia con las víctimas y estos continúan con las agresiones y solo son denunciados por desobediencia a la autoridad, por lo que ante los nuevos hechos de violencia solo es acumulativo, por lo que la PNP remita los informes a los juzgados de familia solicitando prisión preventiva, a fin de evitar un daño mayor para la víctima como el feminicidio, o ser declarado reo contumaz cuando no se puede efectuar la notificación de los denunciados.
	E4	E5	E6
	Que, la presente investigación deberá aportar con eficacia y análisis la problemática del no seguimiento de las medidas de protección frente a la enorme ola de violencia que subsiste para todas las mujeres peruanas.	Ninguno	Que, resulta fundamental la labor que cumplen los operadores de justicia para combatir la violencia contra la mujer.

Convergencias: Ambas respuestas coinciden en que las medidas de protección actuales no están cumpliendo adecuadamente su propósito de proteger a las víctimas. La primera respuesta menciona que estas medidas pueden ser ineficaces por falta de apoyo y educación social, mientras que la segunda destaca que las medidas deberían incluir sanciones más severas para evitar nuevas agresiones. Ambas perspectivas reconocen que la implementación actual de las medidas es deficiente. Ambas respuestas coinciden en la necesidad de un enfoque más integral para abordar la violencia familiar. La primera respuesta aboga por una mayor promoción y apoyo social, mientras que la tercera respuesta enfatiza la importancia de un análisis efectivo del sistema de protección. Ambas reconocen que los enfoques actuales no están completamente alineados con la prevención efectiva de la violencia

familiar. Estas respuestas coinciden en que el sistema actual necesita mejoras, aunque desde perspectivas diferentes. La segunda respuesta enfatiza la necesidad de sanciones más estrictas, mientras que la tercera se enfoca en la necesidad de mejorar el seguimiento y la eficacia de los operadores de justicia. Ambas respuestas reconocen la importancia de fortalecer el sistema para abordar la violencia familiar de manera más efectiva.

Divergencias: El primer informante argumenta que la violencia familiar se perpetúa debido a una falta de cultura cívico-social y promoción adecuada de los derechos de las víctimas. Sostiene que las medidas de protección actuales son ineficaces y pueden incluso contribuir a nuevos actos de violencia debido a la falta de información y apoyo social. Aquí se enfatiza la necesidad de un cambio cultural y una intervención más amplia y educativa en la sociedad. La segunda respuesta se centra en la necesidad de reforzar las medidas de protección con penas privativas de libertad en casos de riesgo severo. Este punto de vista sostiene que las medidas actuales son insuficientes y que la policía debería solicitar prisión preventiva para los agresores en situaciones críticas. La respuesta se enfoca en la implementación de sanciones más severas y en la acción directa para prevenir nuevas agresiones. El tercer informante destaca la importancia de que la investigación aporte eficacia en el análisis del seguimiento de las medidas de protección y reconoce la labor crucial de los operadores de justicia. Este punto de vista difiere en que no propone cambios en las medidas o sanciones específicas, sino que aboga por una evaluación detallada y continua del sistema, subrayando la necesidad de mejorar el seguimiento y la eficacia en el trabajo de los operadores de justicia

Conclusión:

Las respuestas proporcionadas revelan un consenso general sobre la insuficiencia de las medidas de protección actuales frente a la violencia familiar, aunque desde ángulos diferentes. La primera respuesta destaca la falta de una cultura cívico-social adecuada y la necesidad de una mayor promoción y apoyo social. La segunda respuesta propone un enfoque más punitivo, sugiriendo que las penas privativas de libertad sean parte de las medidas de protección para prevenir nuevas agresiones. La tercera respuesta se enfoca en la necesidad de una evaluación y seguimiento más eficaz del sistema de protección, subrayando la importancia de mejorar el trabajo de los operadores de justicia. En conjunto, estas respuestas sugieren que se necesita un enfoque más integral que combine educación y promoción social, sanciones efectivas y un seguimiento riguroso para mejorar la protección de las víctimas de violencia familiar.

IV.DISCUSIÓN

En esta sección se analizaron los resultados en relación con los antecedentes de estudio respecto del objetivo general: Analizar las medidas de protección dictadas en casos de violencia contra la mujer, Puente Piedra, 2023, en cuanto a la primera interrogante para dar respuesta a esta, se abrió paso a interpretar los resultados, siendo que por una parte tenemos lo referido por E1, E3 y E5, quienes coincidieron en que las medidas de protección no estarían cumpliendo su finalidad frente a los casos en agravio de las mujeres, siendo que lo referido por dichos entrevistados coincide a su vez, con lo estipulado por Cevallos y Rojas (2021), quienes concluyeron que para erradicar estos casos se aplicaron medidas preventivas para proteger a las damas de los casos cometidos en su agravio sin embargo, las cifras no disminuyeron. También está la investigación de Padilla y Masabanda (2020), quienes concluyeron que se han implementado estas medidas preventivas para reducirla. Por otro lado, la investigación de Macías e Intriago (2021), concluyó que es importante la aplicación de las medidas preventivas a fin contribuir con la disminución de los casos en agravio de las mujeres.

En relación al párrafo precedente, se tiene lo referido por el autor Alarcón y Alza (2023) es preciso indicar que el Perú, cuenta con un sistema de prevención, castigo y destrucción de estos casos en agravio de las féminas, ya que tiene como objetivo la supervisión y la mejora de las políticas del Estado para prevenir casos en agravio de las féminas.

Aunque hay un acuerdo general sobre la necesidad de medidas de protección para las víctimas de violencia contra la mujer, existe una clara disparidad en cuanto a su eficacia y aplicación. Las críticas apuntan a la falta de control sobre las terapias psicológicas, las demoras en los trámites y el maltrato por parte de los profesionales, además de señalar una insuficiente coordinación entre las instituciones encargadas de la protección. Estas deficiencias en el sistema actual sugieren la necesidad de reformas profundas para mejorar tanto la rapidez como la calidad del apoyo brindado a las mujeres afectadas por la violencia. La uniformidad en la crítica hacia el sistema pone de relieve la urgencia de implementar cambios para garantizar una protección efectiva y oportuna para las víctimas.

La investigadora coincide con lo referido por Cevallos y Rojas (2021), quienes concluyeron que para erradicar estos casos se aplicaron medidas preventivas para proteger a las damas de los casos cometidos en su agravio sin embargo, las cifras no disminuyeron, debido a que estas medidas adoptadas por el Estado tienen como finalidad mitigar los casos en agravio de las féminas, siendo que muchas veces el órgano jurisdiccional solo cumple el papel de dictar dichas medidas, las cuales deberían tener un correcto seguimiento y oportuno cumplimiento y el compromiso de las autoridades correspondientes con el objetivo de contribuir con la disminución de esta problemática.

En cuanto a las respuestas obtenidas respecto de la segunda pregunta, se tiene que respecto de los criterios para aplicar las medidas de protección en los casos de violencia contra la mujer, siendo que por una parte se tiene lo referido por los entrevistados E2; E4 y E6 quienes refieren que los criterios son los siguientes ficha de valoración, informes sociales, gravedad del hecho, antecedentes policiales o sentencias, así como también la relación entre la víctima y el agresor, finalmente otros factores como económicos y sociales. Por otro lado, el reconocimiento médico legal y la ficha de valoración de riesgo. Siendo que lo referido por dichos entrevistados coinciden con la investigación De la Cruz (2021), quien concluyó que fue que existe una relación directa entre niveles educativos bajos y un aumento en el índice de violencia física. Por otro lado, la investigación de Pinillos (2023), se descubrió que, en los casos de abuso de mujeres, los informes psicológicos de los especialistas son más comunes.

En relación al párrafo precedente, se tiene lo establecido en el Art. 22 de la Ley 30364 modificado por la Ley 31715, que señala que las medidas se aplican en casos de riesgo grave confirmado, reincidencia y violencia física, sin importar la titularidad del domicilio convivencial o conyugal. De otro lado, si se detecta un riesgo moderado y se trata de un hogar donde viven ambas personas, el atacante será obligado a abandonar el hogar.

Aunque hay consenso sobre ciertos criterios clave como la valoración del riesgo, los informes médicos y psicológicos, y la gravedad de los hechos, existen divergencias significativas en otros aspectos. La falta de personal especializado en Derecho de Familia en la PNP y la percepción de que las medidas de protección se aplican de manera superficial y tardía son problemas señalados. Mientras

algunos informantes proporcionan una lista detallada de criterios específicos, otros critican la falta de claridad y eficacia en los procedimientos. Estas diferencias subrayan la necesidad de una mayor estandarización en los criterios y procedimientos para dictar medidas de protección, así como una mejor capacitación y especialización del personal involucrado para garantizar una protección efectiva y oportuna para las víctimas de violencia

La investigadora considera que si bien es cierto que se establecen los criterios para que se adopten dichas medidas en casos en agravio de las féminas, ya que con ello se determinan los lineamientos frente a la problemática, siendo que para su eficacia se necesita que sean aplicados correctamente por los operadores y autoridades correspondientes, en cuanto a un correcto y oportuno seguimiento de las mismas.

Respecto de la interrogante número 3, siendo que por una parte se tiene lo referido por E1;E2;E4 y E6 quien refieren que los problemas respecto de la aplicación de estas medidas en los casos en agravio de las féminas son la falta de logística por parte del Estado; ausencia de personal calificado; que no son cumplidas por los agresores; seguimiento adecuado y por ultimo que las víctimas no concurren una vez interpuesta la denuncia; a fin de poder recabar elementos de convicción, así como la persistencia en la incriminación y la verosimilitud. Siendo que lo referido por los entrevistados coinciden con la investigación de Delgado (2023) ya que en su estudio realizado concluyó que la orden emanada por órgano jurisdiccional no se aplica adecuadamente, lo que afecta negativamente a las mujeres.

En relación al párrafo precedente, se tiene lo referido por los autores Santos y Franco (2024) quienes refieren que se puede entender que no es suficiente que se apliquen estas medidas, sino que el Estado debe establecer otras medidas que puedan cooperar para poder mitigar los casos en agravio de las femeninas.

Aunque hay un consenso general sobre la existencia de graves problemas en la implementación y el seguimiento de las medidas de protección, las opiniones varían respecto a las causas específicas de estas deficiencias. Las principales causas señaladas incluyen la falta de personal calificado, la ineficacia de las medidas para detener el maltrato continuo y la insuficiente cooperación de las víctimas en el proceso judicial. Todos los informantes reconocen que las medidas

actuales no están logrando su objetivo de proteger a las víctimas, lo que subraya la necesidad urgente de mejorar tanto la logística estatal como la capacitación del personal involucrado, y de asegurar un seguimiento efectivo de las medidas dictadas para garantizar la seguridad y el bienestar de las víctimas de violencia.

La investigadora coincide con lo referido por los entrevistados debido a que estas medidas serían eficaces y contribuirían en los casos en agravio de las féminas, si los operadores, estarían correctamente capacitados y el Estado, asignaría mayor apoyo ya que esto no debe quedar solo en un papel, se tiene que ejecutar para que los derechos de las féminas sean respaldados y no se viole su derecho a estar un ambiente saludable y primar la igualdad de las partes.

Respecto del objetivo específico 1 ¿Las medidas de protección dictadas en caso de violencia contra la mujer, Puente Piedra 2023, son eficaces o no? Se tiene la interrogante número 4; siendo que por una parte esta lo referido por E1; E2; E3 y E5; quienes refieren que dichas medidas no son eficaces frente a la problemática, siendo que lo referido por los entrevistados coincide con la investigación realizada por Segura (2021), quien concluyó en que no se cumple con efectividad la orden emanada por el juzgado en los casos de agravios a las femeninas, debido a que no se hace de manera correcta el seguimiento de casos y no existe una correcta capacitación para las mujeres que son víctimas de estos hechos. De otro lado se tiene la investigación realizada por Echeagaray (2018) quien concluyó que las medidas preventivas no son efectivas para reducir los casos de muerte femenina. También está la investigación de Padilla y Masabanda (2020) quienes concluyeron que se han implementado estas medidas preventivas para reducirla.

En relación al párrafo precedente se tiene lo referido por los autores Santos y Franco (2024) refieren que se puede entender que no es suficiente que se apliquen estas medidas, sino que el Estado debe establecer otras medidas que puedan cooperar para poder mitigar los casos en agravio de las femeninas.

Aunque hay un consenso general sobre la necesidad de mejorar las medidas de protección en casos de violencia contra la mujer, las opiniones varían en cuanto a su eficacia actual. Las principales preocupaciones incluyen la falta de cumplimiento por parte de los agresores, la demora en la implementación de las medidas y la insuficiente respuesta de las autoridades. Algunos informantes

consideran que las medidas de protección, como las órdenes de alejamiento, pueden ser efectivas en algunos casos, pero hay un reconocimiento general de que se necesita un enfoque más robusto y eficiente para garantizar la seguridad y el bienestar de las víctimas. Esto subraya la urgencia de una mejor aplicación de la ley y una respuesta más rápida y efectiva por parte de las autoridades para proteger adecuadamente a las víctimas de violencia.

Desde mi punto de vista, considero que estas medidas no son eficaces porque no existe un correcto y oportuno seguimiento por las autoridades competentes y porque no solo basta con otorgar dichas medidas, sino que las mismas se vean comprometidas a que se cumpla la finalidad y el objetivo de la ley.

Respecto de la interrogante número 5; siendo que por una parte se tiene lo referido por E1, E2, E3, E4, E5 y E6; quienes refieren que no es suficiente que el Poder Judicial otorgue estas medidas, debido a que lo que se requiere es que los operadores de justicia, realicen un oportuno seguimiento de estos casos, siendo que lo referido por los entrevistados coincide con lo estipulado por Cevallos y Rojas (2021) quienes concluyeron que para erradicar estos casos se aplicaron medidas preventivas para proteger a las feministas de los casos en su agravio sin embargo, las cifras no disminuyeron.

En relación al párrafo precedente se tiene lo referido por el autor Santos (2024) que se puede entender que no es suficiente que se apliquen estas medidas, sino que el Estado debe establecer otras medidas que puedan cooperar para poder mitigar los casos en agravio de las feministas.

Aunque hay consenso sobre la insuficiencia de las medidas de protección actuales, los informantes ofrecen diversas perspectivas sobre cómo mejorarlas. Las principales preocupaciones incluyen la falta de seguimiento por parte de la policía, la necesidad de una acción más contundente contra los agresores y la importancia de la colaboración interinstitucional. La instalación de módulos informativos, un seguimiento constante de las medidas y un mayor conocimiento y utilización de entidades como la UDAVIT se mencionan como posibles soluciones para mejorar la protección de las víctimas. Estas respuestas subrayan la necesidad urgente de una aplicación más efectiva de las medidas de protección, con un enfoque integral que involucre a todas las partes relevantes para garantizar

la seguridad y el bienestar de las víctimas de violencia familiar.

En mi opinión, las medidas de protección no solo bastan que sean dictadas por el juzgado, sino que es importante que estas sean correctamente aplicadas y que sea una tarea mancomunada de todos los operadores para así arribar al objetivo que establece la norma.

Respecto de la interrogante 6, de cómo debería aplicarse esta medida en los casos en agravio de las femininas; siendo que por una parte se tiene que E1;E2;E3; E4;E5 y E6 coinciden que la autoridad correspondiente tenga dedicación exclusiva en dichas medidas a fin de que haga un correcto y oportuno seguimiento de las medidas de protección, siendo que lo referido por los entrevistados guarda relación con la investigación realizada por Echegaray(2018) quien concluyo que las medidas preventivas no son efectivas para reducir los casos de muerte femenina.

En relación al párrafo precedente se tiene lo referido por el autor Santos (2024) que se puede entender que no es suficiente que se apliquen estas medidas, sino que el Estado debe establecer otras medidas que puedan cooperar para poder mitigar los casos en agravio de las femenina.

Hay un consenso general sobre la necesidad de mejorar las medidas de protección en casos de violencia contra la mujer. Los informantes coinciden en que se requiere una ejecución más efectiva y un seguimiento constante, con propuestas que incluyen la dedicación de personal exclusivo, la formación de equipos multidisciplinarios y la implementación de medidas más drásticas. También se destaca la importancia de abordar los problemas de recursos y capacitación para asegurar que las medidas realmente protejan a las víctimas y contribuyan a su recuperación. Estos enfoques reflejan una preocupación común por la eficacia de las medidas actuales y la necesidad de un sistema más robusto y coordinado para garantizar la seguridad y el bienestar de las víctimas.

Se considera que esta tarea corresponde a todos los operadores y se necesita más que todo que sean capacitados a fin de que se realice un oportuno y eficaz seguimiento para que no existan más consecuencias fatales que desampan muchas familias.

Respecto del Objetivo específico 2 Señalar las medidas jurídico

administrativas que se pueden emitir con el fin de lograr una mayor eficacia de las medidas de protección dictadas en casos de violencia contra la mujer, Puente Piedra 2023; se tiene la interrogante numero 7; por lo que de por una parte esta lo referido por E2 ;E4 y E6 coinciden sobre las medidas jurídico-administrativas que se deben aplicar con el fin de lograr una mayor eficacia de las medidas de protección tales como una oficina especializada para la capacitación del orden policial y asimismo desde el Consejo Ejecutivo que se encargue de la elección del equipo especializado para hacer el seguimiento correspondiente y por ultimo mayor logística, siendo que lo referido por los entrevistados coincide con la investigación realizada por Cevallos y Rojas (2021) quienes concluyeron que para erradicar estos casos se aplicaron medidas preventivas para proteger a las féminas de los casos en su agravio, sin embargo, las cifras no disminuyeron.

En relación al párrafo precedente se tiene lo referido por el autor Santos (2024) que se puede entender que no es suficiente que se apliquen estas medidas, sino que el Estado debe establecer otras medidas que puedan cooperar para poder mitigar los casos en agravio de las féminas.

Las respuestas reflejan un consenso sobre la necesidad urgente de fortalecer el sistema de medidas de protección en casos de violencia familiar. Mientras algunos proponen mejoras en el proceso judicial, como audiencias más detalladas y la consideración de las medidas como cautelares, otros enfatizan la importancia de proporcionar más recursos y personal a las comisarías, así como la implementación de medidas correctivas y más drásticas contra los agresores. Todos coinciden en que es crucial garantizar un seguimiento efectivo y una coordinación adecuada entre las diferentes entidades involucradas. Estas propuestas subrayan la necesidad de una reforma integral que mejore la protección de las víctimas y la aplicación de las medidas de protección.

La investigadora considera que sería correcto que se aplique una oficina encargada para que conjuntamente con la orden policial se realice el seguimiento, con la finalidad de asegurar que se cumpla por parte de los agresores y que estos casos disminuyan con la correcta aplicación de la normativa.

Respecto de la interrogante numero 8; si es que el Poder Judicial y el Ministerio Publico, vienen velando por el cumplimiento de las medidas de protección; por lo que se tiene de una parte lo referido por E1,E2,E3,E4,E5 y E6,

quienes coinciden que el Poder Judicial dicta dichas medidas y ordena a la orden policial para que realicen el seguimiento, sin embargo por diversos motivos como la logística, no se realiza de manera oportuna y correcta, siendo que lo referido por los entrevistados guarda relación con investigación de Segura (2021), quien concluyo en que no se cumple con efectividad la orden emanada por el juzgado en los casos de agravios a las femeninas debido a que no se hace de manera correcta el seguimiento de casos y no existe una correcta capacitación para las mujeres que son víctimas de estos hechos.

En conjunto, las respuestas de los informantes revelan una visión crítica y matizada del sistema de medidas de protección en casos de violencia familiar. Mientras que algunos valoran la actuación formal de los órganos judiciales, existe un consenso sobre la necesidad de mejorar la ejecución práctica y el seguimiento de estas medidas. La falta de recursos, personal y una adecuada personalización de las medidas son recurrentes en las críticas, lo que sugiere que el sistema judicial, aunque estructurado formalmente, no logra proteger eficazmente a las víctimas. Para mejorar la situación, es esencial que se implementen reformas que fortalezcan la logística, personal y motivación específica en la aplicación de las medidas de protección, con el objetivo de reducir la incidencia de violencia y feminicidios.

La investigadora estima que esta tarea corresponde a todos los operadores y se necesita más que todo que sean capacitados a fin de que se realice un oportuno y eficaz seguimiento para que no existan más consecuencias fatales que desamparan muchas familias.

Respecto de la interrogante 9; de que si se debería aplicar una sanción a los operadores en caso de que no cumpla con el oportuno y eficaz seguimiento de las medidas de protección; por lo que se tiene de una parte lo referido por E2, E3, E4 y E6, quienes coinciden que en estos a pesar que ya existe el delito de omisión de funciones se debería aplicar una sanción en casos de incumplimiento de la ejecución de estas. Siendo que lo referido por los entrevistados coincide con el autor Tinitana-Guachizaca y Torres (2023) En ese mismo orden de ideas, se puede definir como que se incumple la orden dada por el juez en salvaguardia de las femeninas a fin de evitar consecuencias jurídicas negativas, por lo que estaríamos frente a lo que se denomina el desacato a la orden judicial.

Las respuestas de los informantes revelan una preocupación generalizada sobre la eficacia y la integridad del sistema de justicia en casos de violencia. La crítica se dirige hacia la falta de diligencia y la omisión de funciones por parte de los operadores de justicia, con una notable desconfianza en la imparcialidad y competencia de jueces, fiscales y policías. Se destaca la necesidad urgente de sancionar la mala praxis y mejorar los mecanismos de rendición de cuentas, así como la implementación de canales de denuncia confidenciales para reportar fallas en el cumplimiento de las funciones. Para proteger eficazmente a las víctimas y prevenir nuevas agresiones, es crucial que el sistema judicial y policial refuerce sus procedimientos, garantice la adecuada aplicación de las medidas de protección y mantenga un seguimiento constante y efectivo.

La tesista coincide que se debería aplicar una sanción, entendiéndose que ya existe una normativa vigente por el delito de desobediencia a la autoridad en caso de los agresores y el delito de omisión de funciones en el caso de los efectivos policiales en este caso de que no cumplan con lo ordenado por el juez; sin embargo considero que sería importante que se aplique una agravante; cuando no se cumpla de manera eficaz y oportuna con el seguimiento respectivo, a fin de poder contribuir con mitigar estos casos en agravio de las femininas.

Respecto del interrogante número diez, sobre el comentario adicional; por lo que se tiene de una parte lo referido por E1 y E3 coinciden que, para una mayor eficacia de estas medidas frente a la problemática, se tiene que generar una cultura de igualdad además que se tiene que hacer estudio exhaustivo de estos casos y si es una conducta del agresor es reiterativa se debería aplicar una sanción más severa, a fin de poder contribuir con la disminución de estos casos. Siendo que lo referido por los entrevistados coincide con lo establecido por el autor Santos (2024) se puede entender que no es suficiente que se aplique estas medidas, sino que el Estado debe establecer otras medidas que puedan cooperar para poder mitigar los casos en agravio de las féminas. Las respuestas proporcionadas revelan un consenso general sobre la insuficiencia de las medidas de protección actuales frente a la violencia familiar, aunque desde ángulos diferentes. La primera respuesta destaca la falta de una cultura cívico-social adecuada y la necesidad de una mayor promoción y apoyo social. La segunda respuesta propone un enfoque más punitivo, sugiriendo que las penas privativas

de libertad sean parte de las medidas de protección para prevenir nuevas agresiones. La tercera respuesta se enfoca en la necesidad de una evaluación y seguimiento más eficaz del sistema de protección, subrayando la importancia de mejorar el trabajo de los operadores de justicia. En conjunto, estas respuestas sugieren que se necesita un enfoque más integral que combine educación y promoción social, sanciones efectivas y un seguimiento riguroso para mejorar la protección de las víctimas de violencia familiar. En cuanto a la opinión de la investigadora, coincide con ambas posturas, además de precisar que se debería aplicar un agravante, en los casos de que la orden policial, no cumpla con el seguimiento correcto y eficaz de estas medidas de manera injustificada.

V.CONCLUSIONES

Primera. Las medidas de protección en los casos de violencia contra la mujer no están cumpliendo el rol dispuesto en el ordenamiento jurídico debido a que no existe un correcto y oportuno seguimiento de estas medidas aunado a ello que no existe una coordinación por partes de los operadores, como los efectivos policiales, Ministerio Público, Poder Judicial y otras entidades tales como el Ministerio de la mujer, frente a esta problemática, por lo que las féminas aun teniendo estas medidas de protección son vulneradas por parte de sus agresores.

Segunda. -Las medidas de protección no son eficaces frente a los casos de violencia contra la mujer, debido a que existe la falta de cumplimiento por parte de los agresores. Asimismo, que existe una deficiente logística y capacitación a los efectivos policiales, para el cumplimiento de las medidas de protección; demora en la implementación de las medidas y la insuficiente respuesta de las autoridades.

Tercera. -Las medidas de protección no son efectivas, debido a que se no se hace un seguimiento oportuno y eficaz por parte de las autoridades correspondientes. Además, que se necesita implementar otras medidas jurídico administrativos, a fin de contribuir con una mayor eficacia y con ello una verdadera solución frente a la problemática.

VI. RECOMENDACIONES

Primera. Que el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de la Mujer implemente reformas profundas para mejorar tanto la rapidez como la calidad del apoyo brindado a las mujeres afectadas por la violencia.

Segunda. -Que, el Ministerio del Interior a través de la Policía Nacional del Perú, gestione con mayor rapidez y efectividad el seguimiento de las medidas de protección con el fin de garantizar la seguridad y el bienestar de las víctimas. Asimismo, es importante que se proporcione más recursos y personal a las comisarías.

Tercera. -Que, el Poder Judicial efectúe mejoras en el proceso judicial, como audiencias más detalladas y la consideración de las medidas como cautelares. Así como la implementación de medidas correctivas y más drásticas contra los agresores. Por otro lado, se debería implementar un canal especializado para la capacitación de los efectivos policiales. Así como el compromiso de los operadores de justicia, tales como Ministerio Público, la Policía Nacional del Perú, Ministerio de la Mujer y otras entidades con la finalidad garantizar un seguimiento efectivo y una coordinación adecuada entre las diferentes entidades involucradas.

REFERENCIAS

- Arguello, N., Sepúlveda, A., Orrego, M., Duarte, L., Redondo, J. (2023). Violencia en pareja: factores sociodemográficos y socioeconómicos que influyen en el maltrato contra la mujer del área metropolitana de Bucaramanga, Colombia: Repositorio del Instituto de Innovación Ciencia y tecnología Inudi Peru,3(1),49-62. <https://goo.su/U7zlp>
- Alarcón, D y Alza, C (2023). Medidas de protección frente a la violencia familiar, una revisión de la literatura en América Latina 2018-2023,3(2),1-14. <https://lc.cx/VGMFoz>
- Arispe, C., Yangali, J., Guerrero, M., Rivera, O., Acuña, L., Arellano, C. (2020). *La investigación científica. Una aproximación para los estudios de posgrado*. <https://goo.su/2miQfQY>
- Barraza, A (2023). Metodología de la investigación cualitativa una perspectiva interpretativa. <http://www.upd.edu.mx/PDF/Libros/MetodologiaInvestigacion.pdf>
- Bedoya, M., Bedoya, B., Baquero, O. (2020). Covid-19 and violence against women, 4 (4),242-249.<https://goo.su/5L92KI>
- Budoo-Scholtz and Nkatha Murungi (2021). Evaluating the (in) sufficiency of Africa's response towards economic and psychological violence against women. African Human Right Yearbook, 5(1) 73-92. https://lc.cx/5ahu_4
- Blanco, R y Carbonel, S (2023). Violencia contra la mujer en el contexto de la pandemia mundial del COVID 19,2(2),1-2. https://lc.cx/5ahu_4
- Bonifaz, R (2019). Violencia contra la mujer. Un problema de falta de normatividad penal o socio cultural,37(1),177.189. <https://biblio.dpp.cl/datafiles/15992.pdf>
- Chavarría(s/f). Justificación de la investigación. <https://lc.cx/7EJCPz>
- Calderón (2019). Diseño de investigación para tesis de posgrado. Revista Peruana de Psicología y Trabajo social,7(2),71-76.
- Calsin, E ; Arestegui , R; Gómez, J; Apaza ,E; Sardón, E y Neira,I (2023).Políticas públicas y la violencia contra la mujer en América Latina,3 (1) 153-170. <https://lc.cx/QRBmaz>
- Castillo, J. (2018). La prueba en el delito de violencia contra la mujer y el grupo familiar. Criterios de valoración en casos de violencia de género y familiar. Editores del Centro.

- Castillo, E y Ruiz, S (2021). La eficacia de las medidas de protección en los casos de violencia intrafamiliar en Ecuador,6(2),1-9. <https://lc.cx/VXtDSE>
- Castillo, M (2022). COVID 2019 y su impacto en la violencia contra la mujer en Ecuador. [Tesis para obtener el grado de Licenciatura en Enfermería. Universidad Estatal del Sur de Manabí. Repositorio institucional de la Universidad Estatal del Sur de Manabí. <https://lc.cx/Fjnwja>
- Ccasso (2019). Las medidas cautelares y de protección en los procesos de violencia familiar por parte del ministerio público y los juzgados de familia de la ciudad de Puno en los años 2010-2011. 4(2),1-7. https://lc.cx/_B1KqU
- Cevallos, S y Rojas, H (2021). Instrumentos para la erradicación de la violencia contra la mujer en Ecuador. Universidad San Gregorio. [Tesis para obtener el grado de Maestro en Derecho Constitucional]. Universidad San Gregorio de Portoviejo. Repositorio institucional de la Universidad Nacional de Portoviejo. <https://lc.cx/IWtoWC>
- Cevallos, A. Incidence of violence against women and family members in times of pandemic.2(3),11-29. <https://lc.cx/acDAGL>
- Cifuentes (2019). Violencia contra la mujer. Derecho comparado. Biblioteca del congreso Nacional de Chile: Asesoría Técnica Parlamentaria. <https://lc.cx/YCs92d>
- Código Penal Peruano [C.P] ART.122-B;108-B y 368 .(Junio 2024)
- Correa, M (2018). La violencia contra la mujer en la legislación penal colombiana,14(90),11-53
[file:///C:/Users/balde/Downloads/La+violencia+contra+las+mujeres+en+la+legislación+penal+colombiana%20\(6\).pdf](file:///C:/Users/balde/Downloads/La+violencia+contra+las+mujeres+en+la+legislación+penal+colombiana%20(6).pdf)
- Condori, P(2020).Universo, población y muestra. <https://www.aacademica.org/cporfirio/18.pdf>
- Constitución Política del Perú [Const]Art.2(29 de diciembre de 1993)
- Da Silva(2022).Perceptions of primary health care workers regarding violence against women. <https://lc.cx/jfweh6>
- De la Cruz, D (2021). Violencia intrafamiliar en la fiscalía provincial especializada en violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar de Santa Rosa, Ventanilla-2020. [Tesis para obtener el grado de Maestro en Investigación y docencia universitaria]. Universidad Peruana de Ciencia Informática. Repositorio de la Universidad Peruana de Ciencia Informática.

<https://lc.cx/qGlohL>

- Delgado, B (2023). Incorporación de albergues como medidas de protección en el delito contra la mujer, San Juan de Lurigancho. [Tesis para obtener el grado de Maestro en Derecho Penal y procesal Penal]. Universidad Cesar Vallejo. Repositorio institucional de la Universidad Cesar Vallejo. <https://lc.cx/nO9xBC>
- De Villa, F(2023).Imputación objetiva en los delitos de violencia contra la mujer,4(2) <https://latam.redilat.org/index.php/lt/article/view/934/1234>
- Dirección de Tecnología de la información y comunicaciones: División de Estadística Boletín Estadístico Policial. (2023). <https://lc.cx/eF6t4o>
- Echegaray, M (2018). Ineficacia de las medidas de protección en la prevención del feminicidio. [Tesis para obtener el grado de Maestro en Derecho Penal]. Universidad Nacional Federico Villareal. Repositorio Institucional de la Universidad Nacional Federico Villareal. <https://lc.cx/CNSoww>
- Espinoza, O y Alarcón, F (2023). Diferentes manifestaciones de violencia contra las mujeres. Un problema recurrente, 11(1). <https://lc.cx/VfPR6A>
- Fabian, E., Vilcas, L., Alberto, Y. (18 de junio del 2020). Factores de riesgo que influyen en la violencia contra la mujer de parte del cónyuge en la sierra central del Peru,41(22). <https://lc.cx/-7Yg1h>
- Ferreira, M., Santini, M., Días, A. (2020). Violence against women: what happens when the women's Protection Police Station,25(2). <https://lc.cx/Gc8WpH>
- Fuentes y Avila (Julio-diciembre 2023). Transgresión al principio de igualdad en las normas sobre la violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar,4(2),73-88. <https://lc.cx/2kiFSj>
- Fuster (2023). Investigación cualitativa: Método fenomenológico hermenéutico. Recuperado de <http://www.scielo.org.pe/pdf/pyr/v7n1/a10v7n1.pdf>
- García-González, José R., & Sánchez-Sánchez, Paola A. (2020). Diseño teórico de la investigación: instrucciones metodológicas para el desarrollo de propuestas y proyectos de investigación científica. *Información tecnológica*, 31(6), 159-170. <https://lc.cx/Llc9TP>
- Gil, I; Mendieta, M y Gutiérrez, B(2023).Conocimientos, Actitudes y prácticas de funcionarias y funcionarios públicos del Cantón Santa Isabel, en Ecuador, frente a la violencia de genero contra las mujeres,42(1),170-182. <https://lc.cx/pkDmLP>
- Goya, L;Zambrano,S y Cabanes,I (setiembre 2018). Violencia contra la mujer y la

- regulación jurídica del feminicidio en Ecuador. <https://lc.cx/T1NXMP>
- Hernández González, Osvaldo. (2021). Aproximación a los distintos tipos de muestreo no probabilístico que existen. *Revista Cubana de Medicina General Integral*, 37(3) pub 01 de septiembre de 2021. Recuperado en 22 de julio de 2024. <https://lc.cx/A4rzil>
- Ley 30364.-Modificado por Ley 31715
- Llobet y Villalta (2023). Moralidades de género y violencia contra la niñez: Las interpretaciones sobre las violencias en los sistemas de protección de la infancia. <https://lc.cx/J4r7CI>
- Llorente, M. Santos, G. García, J. y Alonso, E. (2021). Validez de contenido y factorial de un cuestionario de evaluación de la calidad de vida en personas con enfermedad renal
- Macas, J., Sarie, A., Ramírez, G (2023). Medidas de protección aplicadas a mujeres víctimas de violencia de género en la Provincia de Oro 2021-2022. https://lc.cx/s__Oal
- Macías e Intriago (2021).” Las medidas de protección frente a la violencia de las mujeres en el Ecuador: Universidad San Gregorio de Portoviejo. [Tesis para obtener el grado en Derecho Constitucional]. Universidad San Gregorio de Portoviejo. Repositorio institucional de la Universidad San Gregorio de Portoviejo <https://lc.cx/FCVdu1>
- Martos (2023). Vulneración del derecho a una vida sin violencia contra la mujer en el Peru: una revisión. <https://lc.cx/nbd-3O>
- Morales (2023). El desempleo y la violencia contra la mujer en Guatemala, 6(1), 31–39. <https://revistacunzac.com/index.php/revista/article/view/91/165>
- Organización mundial de la Salud(08 de marzo del 2021). Violencia contra la mujer. <https://lc.cx/7G5OFx>
- Padilla, S y Masabanda (2020). Aplicación de medidas de protección en el Delito de violencia psicológica y afectación del principio de inocencia en el Cantón Alausi 2017-2018. [Tesis para obtener el grado de Maestro en Derecho mención Penal y Procesal Penal]. Universidad Técnica de Ambato. Universidad Cesar Vallejo. Repositorio institucional de la Universidad Técnica de Ambato. <https://lc.cx/2PXzcd>
- Paramo, M(Julio-Diciembre 2023). Violencia psicológica en el noviazgo: análisis de las redes semánticas de estudiantes universitarios argentinos, 42(2), 205-224

[file:///C:/Users/balde/Downloads/Dialnet-ViolenciaPsicologicaEnElNoviazgo9263725%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/balde/Downloads/Dialnet-ViolenciaPsicologicaEnElNoviazgo9263725%20(1).pdf)

- Pantoja, M; Arciniegas, O y Alvarez, S(2022). Desarrollo de una investigación a través de un plan de estudio,18(1) Recuperado de <https://conrado.ucf.edu.cu/index.php/conrado/article/view/2649>
- Pérez, A y Rodriguez, A (01de marzo del 2024).La violencia contra la mujer, una revisión sistematizada. <https://lc.cx/arJNkz>
- Pinillos, J (2023). El informe psicológico y su valoración probatoria por las Fiscalías Especializadas en Violencia contra la mujer,Condevilla,2021. [Tesis para obtener el grado de Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal]. Universidad Cesar Vallejo. <https://lc.cx/qGlohL>
- PUCP (2023). La investigación descriptiva con enfoque cualitativo en educación. <https://lc.cx/wsk7bP>
- Ramos, M y Ramos, M (2018). Violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.
- Ramos (2023). Los Alcances de una investigación,9(3),1-6 <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7746475>
- Rendon, M y Rosales, A(2023).Construcción de la identidad profesional de los estudiantes de la Licenciatura en Enfermería de la Facultad de Estudios Superiores Itzacala durante su trayectoria escolar. Universidad Autónoma Nacional de México. [Tesis para obtener el Grado de Licenciada en Enfermería]. Universidad Autónoma Nacional de México. Repositorio institucional de la Universidad Autónoma Nacional de México https://lc.cx/l_jBnW
- Renojo, M (2022). Aplicación de las medidas de protección del retiro del agresor del domicilio frente a la violencia familiar contra la mujer Lima Sur 2020. Universidad Autónoma del Peru. [Tesis para obtener el Grado de Abogada]. Universidad Autónoma del Peru. Repositorio institucional de la Universidad Autónoma del Peru. <https://lc.cx/M1dgqE>
- Rivero, M; Nápoles , L; Domínguez, I y Rojas, I(2022).Gestión para la prevención de violencia contra la mujer. <https://lc.cx/VGMFoz>
- Rodas, J., Castillo, M., Sandoval, J., Alatrística, M., Vela-Ruiz. (2022). Situación actual de la violencia contra la mujer: evolución e impacto en Peru,16(1),66-78 <https://revistas.unjbg.edu.pe/index.php/rmb/article/view/1519/1745ds>

- Rodriguez, A(08 de julio del 2020).Rigor científico, pertinencia y relevancia en los artículos científicos. <https://lc.cx/gXUh6J>
- Santos, Luis Antonio, & Neme, Eliane Franco. (2023). VIOLÊNCIA CONTRA AS MULHERES NO CONTEXTO PANDÊMICO COVID 19: REFLEXÕES CRÍTICAS ACERCA DA INTERVENÇÃO DO ESTADO NA PROTEÇÃO DAS MULHERES VÍTIMAS DE ABUSOS DOMÉSTICOS. Revista Internacional CONSINTER de Direito - Publicación Oficial do Conselho Internacional de Estudos Contemporâneos em Pós-Graduação, (17), 355-382.pub 28 de fevereiro de 2024. <https://lc.cx/wMViF2>
- Sanchez (2020). The protection of women in the Spanish Criminal Jurisdictional order. *Revista Internacional CONSINTER de Direito - Publicação Oficial do Conselho Internacional de Estudos Contemporâneos em Pós-Graduação*, (10), 363-384. Epub 30 de junho de 2020. <https://lc.cx/5UI12N>
- Segura, S (2022). Medidas de protección y la disminución de casos de violencia contra la mujer en el distrito fiscal del Callao 2021. [Tesis para obtener el grado de Maestro en Derecho Penal y procesal Penal]. Universidad Cesar Vallejo. Repositorio institucional de la Universidad Cesar Vallejo. file:///C:/Users/balde/Downloads/Segura_CSR-SD.pdf
- Silva y Soares (2020). Criterios y estrategias de calidad y rigor en la investigación cualitativa. <https://lc.cx/J8gTQG>
- Souza, J., Ney, F., Pinheiro, I. (2024).Domestic violence, Lei Maria da Penha Law and Factors that influence Reporting. <https://lc.cx/OjS2UB>
- Staliano, P., Mondardo, M., Yuri, A (2023). Violencia contra la mujeres entre la frontera entre Brasil y Paraguay: Legislación y feminicidio de colonial,35(2) <https://www.scielo.org.mx/pdf/fn/v35/0187-7372-fn-v35-e2290.pdf>
- Tinitana-Guachizaca y Torres Rodas (2023).Vulneración al derecho a la libertad al otorgar medidas de protección, 7(2) <https://www.investigarmqr.com/ojs/index.php/mqr/article/view/401/1664>
- Valdez, P., Cuadra-Martínez, D., Vigorena, F., Madrigal, B., Muñoz, B (24 de mayo del 2023). Violencia contra la mujer: estudio cualitativo en mujeres víctima de violencia de pareja,29(1). <https://lc.cx/Z7e9Z0>
- Viero, A., Montisci, Barbara, G., Montisci, M., Kustermann,K y Cattaneo,C. (2021). Violence against women in the COVID 19 pandemic review of literature and call for shared strategies to tackle health and social emergencies.Forensic Science

international,319,110650.139(1).<https://doi.org/10.1016/j.forsciint.2020.110650>

Villagran, A., Martin-Fernández, M., Enrique.(Agosto,2023). Validación de la escala de gravedad percibida de la violencia de pareja contra la mujer en la población ecuatoriana. *Revista Latinoamericana de Psicología*, 55, 29-37.pub August 10, 2023. <https://lc.cx/8HHlw6>

Vizcaíno, P., Maldonado, I., Cedeño, R. (2023). Metodología de la investigación científica: guía práctica. <https://ciencialatina.org/index.php/cienciala/article/view/7658/11619>

Análisis de las medidas de protección dictadas en casos de violencia contra la mujer, Puente Piedra, 2023

ANEXO 1.- MATRIZ DE CATEGORIZACION

PROBLEMAS	OBJETIVOS	CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS	METODOLOGÍA
<p>Problema General:</p> <p>¿Cuál es el análisis de las medidas de protección dictadas en casos de violencia contra la mujer, Puente Piedra 2023?</p> <p>Problemas específicos:</p> <p>¿Las medidas de protección dictadas en caso de violencia contra la mujer, Puente Piedra 2023, son eficaces o no?</p> <p>¿Qué medidas jurídico administrativas se pueden emitir con el fin de lograr una mayor eficacia de las medidas de protección dictadas en casos de violencia contra la mujer, Puente Piedra 2023?</p>	<p>Objetivo general:</p> <p>Analizar las medidas de protección dictadas en casos de violencia contra la mujer, Puente Piedra, 2023.</p> <p>Objetivos específicos:</p> <p>Establecer si las medidas de protección dictadas en caso de violencia contra la mujer, Puente Piedra 2023 son eficaces o no</p> <p>Señalar las medidas jurídico administrativas que se pueden emitir con el fin de lograr una mayor eficacia de las medidas de protección dictadas en casos de violencia contra la mujer, Puente Piedra 2023</p>	<p>Categoría 01: Medidas de protección</p> <p>Categoría 02: Violencia contra la mujer</p>	<p>Retiro del agresor del domicilio Impedimento de acercamiento a la víctima</p> <p>Violencia Física Violencia Psicológica</p>	<p>Tipo de investigación: básica</p> <p>Diseño de investigación: Femenológico</p> <p>Participantes: Total 6</p> <p>03 abogados, 1 víctima 1 fiscal y 01 policía</p> <p>Recolección de datos: Técnica entrevista Instrumento: Guía de entrevista Análisis documental</p>

ANEXO 2.-INSTRUMENTO DE RECOLECCION DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: "Análisis de las medidas de protección y la violencia contra la mujer, Puente Piedra, 2023".

Entrevistado/a:

.....

Cargo/profesión/grado académico:

.....

Institución:

.....

Objetivo general

Analizar las medidas de protección dictadas en casos de violencia contra la mujer, Puente Piedra, 2023

1.- A su criterio, ¿Cuál es su análisis respecto de las medidas de protección dictadas en casos de violencia contra la mujer, Puente Piedra 2023? Sustente su respuesta.

.....

.....

.....

2.-Desde su experiencia ¿Cuáles son los criterios para dictar las medidas de protección en casos de violencia contra la mujer,Puente Piedra,2023?

.....

.....

.....

3.-En su opinión ¿Cuáles son los problemas respecto de la aplicación de las

medidas de protección frente a los casos de violencia contra la mujer, Puente Piedra,2023? Fundamente su respuesta.

.....
.....
.....

Objetivo específico 1
Establecer si las medidas de protección dictadas en casos de violencia contra la mujer, Puente Piedra 2023 son eficaces o no.

4.- ¿Considera que las medidas de protección dictadas mediante Ley 30364 son eficaces en los casos de violencia contra la mujer, Puente Piedra,2023? Fundamente su respuesta

.....
.....
.....

5.- Desde su perspectiva ¿Considera que es suficiente que el Poder Judicial cumpla con dictar las medidas de protección frente a la violencia contra la mujer, Puente Piedra ,2023? Sustente su respuesta.

.....
.....
.....

6.- A su criterio ¿Cómo se debería aplicar la medida de protección a fin de que sea efectiva para disminuir los casos de violencia contra la mujer, Puente Piedra,2023?

.....
.....

.....

Objetivo específico 2

Señalar las medidas jurídico administrativas que se pueden emitir con el fin de lograr una mayor eficacia de las medidas de protección dictadas en casos de violencia contra la mujer, Puente Piedra, 2023

7.- A su juicio ¿Cuáles son las medidas jurídico administrativa que se pueden emitir con el fin de lograr una mayor eficacia de las medidas de protección? Sustente su opinión

.....

.....

.....

8.- En su opinión ¿El Poder Judicial, Ministerio Publico y la Policía Nacional vienen velando para el cumplimiento de las medidas de protección en los casos de violencia contra la mujer, Puente Piedra,2023?.Fundamente su respuesta.

.....

.....

.....

9.- A su criterio ¿Considera Ud que debería aplicar una sanción en casos que no existe un oportuno y eficaz seguimiento por parte de los operadores de justicia de las medidas de protección en los casos de violencia contra la mujer, Puente Piedra,2023?

.....

.....

.....

.....

10.- Señale usted si existe algún comentario adicional que desee agregar a la presente entrevista?

FIRMA Y SELLO

Lima de..... 2024.

ANEXO 3.-CERTIFICADO DE VALIDEZ DE ENTREVISTA



CERTIFICADO DE VALIDEZ DE LA ENTREVISTA A PROFUNDIDAD

Título: “Análisis de las medidas de protección y la violencia contra la mujer, Puente Piedra,2023”

Nº	OBJETIVOS GENERAL Y ESPECÍFICOS	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	Objetivo general: Analizar las medidas de protección dictadas en casos de violencia contra la mujer, Puente Piedra,2023							
1	A su criterio ¿Cuál es el análisis respecto de las medidas de protección dictadas en casos de violencia contra la mujer?	x		x		x		
2	Desde su experiencia ¿Cuáles son los criterios para dictar medidas de protección en casos de violencia contra la mujer, Puente Piedra,2023?	x		x		x		
3	En su opinión ¿Cuáles son los problemas respecto de la aplicación de las medidas de protección frente a los casos de violencia contra la mujer, Puente Piedra, 2023?	x		x		x		
	Objetivo específico 1: ¿Establecer si las medidas de protección dictadas en casos de violencia contra la mujer, Puente Piedra 2023 son eficaces o no?	Si	No	Si	No	Si	No	
1	¿Considera que las medidas de protección dictadas mediante Ley 30364 son eficaces en los casos de violencia contra la mujer, Puente Piedra?	x		x		x		
2	Desde su perspectiva ¿Considera que es suficiente que el Poder Judicial cumpla con dictar las medidas de protección frente a la violencia contra la mujer, Puente	x		x		x		

	Piedra,2023?						
3	A su criterio ¿Cómo se debería aplicar la medida de protección a fin de que sea efectiva para disminuir los casos de violencia contra la mujer,Puente Piedra,2023?	x		x		x	
	Objetivo específico 2: Señalar las medidas jurídico administrativas que se pueden emitir con el fin de lograr una mayor eficacia de las medidas de protección dictadas en casos de violencia contra la mujer, Puente Piedra,2023?	Si	No	Si	No	Si	No
1	A su juicio ¿Cuáles son las medidas jurídico administrativas que se pueden emitir con el fin de lograr una mayor eficacia de las medidas de protección?	x		x		x	
2	En su opinión ¿El Poder Judicial, Ministerio Público y la Policía Nacional, vienen velando para el cumplimiento de las medidas de protección en los casos de violencia contra la mujer, Puente Piedra,2023?	x		x		x	
3	A su criterio ¿Considera Ud. que debería aplicar una sanción en casos que no existe un oportuno y eficaz seguimiento por parte de los operadores de justicia de las medidas de protección en los casos de violencia contra la mujer,2023?	x		x		x	

Observaciones (precisar si hay suficiencia): _____

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [x] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador. Dr/ Mg: Quiñones Vernazza, César Augusto.

DNI:25683894

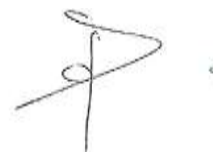
Especialidad del validador: Docente universitario.

¹**Pertinencia:**El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión



Firma del Experto

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE LA ENTREVISTA A PROFUNDIDAD

Título: “Análisis de las medidas de protección y la violencia contra la mujer, Puente Piedra,2023”

Nº	OBJETIVOS GENERAL Y ESPECÍFICOS	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	Objetivo general: Analizar las medidas de protección dictadas en casos de violencia contra la mujer, Puente Piedra,2023							
1	A su criterio ¿Cuál es el análisis respecto de las medidas de protección dictadas en casos de violencia contra la mujer?	x		x		x		
2	Desde su experiencia ¿Cuáles son los criterios para dictar medidas de protección en casos de violencia contra la mujer, Puente Piedra, 2023?	x		x		x		
3	En su opinión ¿Cuáles son los problemas respecto de la aplicación de las medidas de protección frente a los casos de violencia contra la mujer, Puente Piedra, 2023?	x		x		x		
	Objetivo específico 1: ¿Establecer si las medidas de protección dictadas en casos de violencia contra la mujer, Puente Piedra 2023 son eficaces o no?	Si	No	Si	No	Si	No	
1	¿Considera que las medidas de protección dictadas mediante Ley 30364 son eficaces en los casos de violencia contra la mujer, Puente Piedra?	x		x		x		
2	Desde su perspectiva ¿Considera que es suficiente que el Poder Judicial cumpla con dictar las medidas de protección frente a la violencia contra la mujer, Puente Piedra,2023?	x		x		x		
3	A su criterio ¿Cómo se debería aplicar la medida de protección a fin de que sea efectiva para disminuir los casos de violencia contra la mujer,Puente Piedra,2023?	x		x		x		
	Objetivo específico 2: Señalar las medidas jurídico administrativas que se pueden emitir con el fin de lograr una mayor eficacia de las medidas de protección dictadas en casos de violencia contra la mujer, Puente Piedra,2023?	Si	No	Si	No	Si	No	
1	A su juicio ¿Cuáles son las medidas jurídico administrativas que se pueden emitir con el fin de lograr una mayor eficacia de las medidas de protección?	x		x		x		
2	En su opinión ¿El Poder Judicial, Ministerio Público y la Policía Nacional, vienen velando para el cumplimiento de las medidas de protección en los casos de violencia contra la mujer, Puente Piedra,2023?	x		x		x		
3	A su criterio ¿Considera Ud. que debería aplicar una sanción en casos que no existe un oportuno y eficaz seguimiento por parte de los operadores de justicia de las medidas de protección en los casos de violencia contra la mujer,2023?	x		x		x		

Observaciones (precisar si hay suficiencia):

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable [x]**

Aplicable después de corregir []

No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador. Mg. Carlos Enrique Rivera Arellano.

DNI:07438888

Especialidad del validador: Derecho Penal y Procesal Penal

¹Pertinencia:El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión



Firma del Experto Informante.

	Objetivo específico 2: Señalar las medidas jurídico administrativas que se pueden emitir con el fin de lograr una mayor eficacia de las medidas de protección dictadas en casos de violencia contra la mujer, Puente Piedra, 2023?	Si	No	Si	No	Si	No
1	A su juicio ¿Cuáles son las medidas jurídico administrativas que se pueden emitir con el fin de lograr una mayor eficacia de las medidas de protección?	X		X		X	
2	En su opinión ¿El Poder Judicial, Ministerio Público y la Policía Nacional, vienen velando para el cumplimiento de las medidas de protección en los casos de violencia contra la mujer, Puente Piedra, 2023?	X		X		X	
3	A su criterio ¿Considera Ud. que debería aplicar una sanción en casos que no existe un oportuno y eficaz seguimiento por parte de los operadores de justicia de las medidas de protección en los casos de violencia contra la mujer, 2023?	X		X		X	

Observaciones (precisar si hay suficiencia): _____

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [] No aplicable [X]

Apellidos y nombres del juez validador. Dr/ Mg.: *Marta Gabriela Miranda Succupuca*

DNI: *72281309*

Especialidad del validador: *Derecho Penal - Proceso Penal*

- ¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
- ²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo
- ³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión



Firma del Experto Informante.

ANEXO 3.-CONSENTIMIENTO INFORMADO

Consentimiento Informado

Título de la investigación:

Análisis de las medidas de protección en los casos de violencia contra la mujer, Puente Piedra,2023.

Investigador (a) (es): Baldeon Olaechea Evelyn Soledad

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada "Análisis de las medidas de protección en los casos de violencia contra la mujer, Puente Piedra,2023", cuyo objetivo general es Analizar las medidas de protección dictadas en casos de violencia contra la mujer, Puente Piedra,2023.Esta investigación es desarrollada por un estudiante (posgrado) del programa académico de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la Institución.

Describir el impacto del problema de la investigación.

En nuestro país y en el ámbito internacional , la problemática de la violencia contra la mujer es un conflicto que se Según organizaciones internacionales como las Naciones Unidas (2021) se refirió que esta problemática se encuentra en realce considerable y es importante que se necesitan soluciones por parte de las autoridades competentes, por lo que la tarea fundamental es brindarle seguridad y el respaldo de sus derechos.Siendo que, en el Peru, las medidas de protección, se aplica en salvaguardia del derecho a la igualdad entre mujeres e hombres, ya que nuestra constitución reconoce el derecho a la igualdad, lo que motiva a que el tribunal adopte medidas de protección para contrarrestar esta problemática. Por esta razón, los jueces disponen que la PNP supervise la implementación de dichas medidas mediante rondas. No obstante, se presentan situaciones en las cuales esta función no se estaría cumpliendo adecuadamente, ya que numerosas mujeres víctimas de violencia continuarían siendo agredidas a pesar de contar con medidas de protección

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada "Análisis de las medidas de protección en los casos de violencia contra la mujer, Puente Piedra,2023".

}



Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 45 minutos y se realizará utilizando medios tecnológicos; las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

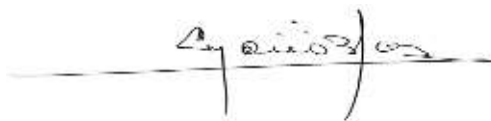
Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el investigador, Evelyn Soledad Baldeon Olachea, email baldeoneve@gmail.com y asesor Mg. César Augusto Quiñones Vernazza, email CQUINONESV@ucvvirtual.edu.pe

Nombre y apellidos: Henry Sigifredo ERAS MONTOYA

Firma(s):

Fecha y hora: 18JUN24. HORA: 10: 00



Consentimiento Informado

Título de la investigación:

Análisis de las medidas de protección en los casos de violencia contra la mujer, Puente Piedra, 2023.

Investigador (a) (es): Baldeon Olaechea Evelyn Soledad **Propósito del estudio**

Le invitamos a participar en la investigación titulada "Análisis de las medidas de protección en los casos de violencia contra la mujer, Puente Piedra, 2023", cuyo objetivo general es Analizar las medidas de protección dictadas en casos de violencia contra la mujer, Puente Piedra, 2023. Esta investigación es desarrollada por un estudiante (posgrado) del programa académico de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la Institución.

Describir el impacto del problema de la investigación.

En nuestro país y en el ámbito internacional, la problemática de la violencia contra la mujer es un conflicto que se Según organizaciones internacionales como las Naciones Unidas (2021) se refirió que esta problemática se encuentra en realce considerable y es importante que se necesitan soluciones por parte de las autoridades competentes, por lo que la tarea fundamental es brindarle seguridad y el respaldo de sus derechos. Siendo que, en el Perú, las medidas de protección, se aplica en salvaguardia del derecho a la igualdad entre mujeres e hombres, ya que nuestra constitución reconoce el derecho a la igualdad, lo que motiva a que el tribunal adopte medidas de protección para contrarrestar esta problemática. Por esta razón, los jueces disponen que la PNP supervise la implementación de dichas medidas mediante rondas. No obstante, se presentan situaciones en las cuales esta función no se estaría cumpliendo adecuadamente, ya que numerosas mujeres víctimas de violencia continuarían siendo agredidas a pesar de contar con medidas de protección

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

- 1.-Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titled "Análisis de las medidas de protección en los casos de violencia contra la mujer, Puente Piedra, 2023".
- 2.-Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 45 minutos y se realizará utilizando medios tecnológicos; las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):



Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el investigador, Evelyn Soledad Baldeon Olaechea, email baldeoneve@gmail.com y asesor Mg. César Augusto Quiñones Vernazza, email CQUINONESV@ucvvirtual.edu.pe
Nombre y apellidos: Raymond Fernando Vargas Lopez Firma(s):

Fecha y hora: 16-06-24



Consentimiento Informado

Título de la investigación:

Análisis de las medidas de protección en los casos de violencia contra la mujer, Puente Piedra, 2023.

Investigador (a) (es): Baldeon Olaechea Evelyn Soledad

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada "*Análisis de las medidas de protección en los casos de violencia contra la mujer, Puente Piedra, 2023*", cuyo objetivo general es Analizar las medidas de protección dictadas en casos de violencia contra la mujer, Puente Piedra, 2023. Esta investigación es desarrollada por un estudiante (posgrado) del programa académico de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la Institución.

Describir el impacto del problema de la investigación.

En nuestro país y en el ámbito internacional, la problemática de la violencia contra la mujer es un conflicto que se Según organizaciones internacionales como las Naciones Unidas (2021) se refirió que esta problemática se encuentra en realce considerable y es importante que se necesitan soluciones por parte de las autoridades competentes, por lo que la tarea fundamental es brindarle seguridad y el respaldo de sus derechos. Siendo que, en el Perú, las medidas de protección, se aplica en salvaguardia del derecho a la igualdad entre mujeres e hombres, ya que nuestra constitución reconoce el derecho a la igualdad, lo que motiva a que el tribunal adopte medidas de protección para contrarrestar esta problemática. Por esta razón, los jueces disponen que la PNP supervise la implementación de dichas medidas mediante rondas. No obstante, se presentan situaciones en las cuales esta función no se estaría cumpliendo adecuadamente, ya que numerosas mujeres víctimas de violencia continuarían siendo agredidas a pesar de contar con medidas de protección

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada "Análisis de las medidas de protección en los casos de violencia contra la mujer, Puente Piedra, 2023".

Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 45 minutos y se realizará utilizando medios tecnológicos; las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto,

}



serán anónimas.

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el investigador, Evelyn Soledad Baldeon Olachea, email baldeoneve@gmail.com y asesor Mg. César Augusto Quiñones Vernazza, email CQUINONESV@ucvvirtual.edu.pe

Nombre y apellidos: Leydy Melissa Aramburu Aquino

Firma(s):



Aramburu Aquino Leydy Melissa
ABOGADO
C.A.L. N° 84457

Fecha y hora 21/06/2024 12:33 AM

}

Consentimiento Informado

Título de la investigación:

Análisis de las medidas de protección en los casos de violencia contra la mujer, Puente Piedra, 2023.

Investigador (a) (es): Baldeon Olaechea Evelyn Soledad **Propósito del estudio**

Le invitamos a participar en la investigación titulada "Análisis de las medidas de protección en los casos de violencia contra la mujer, Puente Piedra, 2023", cuyo objetivo general es Analizar las medidas de protección dictadas en casos de violencia contra la mujer, Puente Piedra, 2023. Esta investigación es desarrollada por un estudiante (posgrado) del programa académico de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la Institución.

Describir el impacto del problema de la investigación.

En nuestro país y en el ámbito internacional, la problemática de la violencia contra la mujer es un conflicto que se Según organizaciones internacionales como las Naciones Unidas (2021) se refirió que esta problemática se encuentra en realce considerable y es importante que se necesitan soluciones por parte de las autoridades competentes, por lo que la tarea fundamental es brindarle seguridad y el respaldo de sus derechos. Siendo que, en el Perú, las medidas de protección, se aplica en salvaguardia del derecho a la igualdad entre mujeres e hombres, ya que nuestra constitución reconoce el derecho a la igualdad, lo que motiva a que el tribunal adopte medidas de protección para contrarrestar esta problemática. Por esta razón, los jueces disponen que la PNP supervise la implementación de dichas medidas mediante rondas. No obstante, se presentan situaciones en las cuales esta función no se estaría cumpliendo adecuadamente, ya que numerosas mujeres víctimas de violencia continuarían siendo agredidas a pesar de contar con medidas de protección

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada "Análisis de las medidas de protección en los casos de violencia contra la mujer, Puente Piedra, 2023".

Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 45 minutos y se realizará utilizando medios tecnológicos; las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

}

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.



Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el investigador, Evelyn Soledad Baldeon Olaechea, email baldeoneve@gmail.com y asesor Mg. César Augusto Quiñones Vernazza, email CQUINONESV@ucvvirtual.edu.pe



RODGER MARTIN PEREZ GARCES
ABOGADO
C.A.L. 69287
ESTUDIO JURIDICO PEREZ GARCES
& ASOCIADOS E.I.R.L.

Lima Norte, 17 de Junio del 2024.

Consentimiento Informado

Título de la investigación:

Análisis de las medidas de protección en los casos de violencia contra la mujer, Puente Piedra, 2023.

Investigador (a) (es): Baldeon Olaechea Evelyn Soledad

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada "Análisis de las medidas de protección en los casos de violencia contra la mujer, Puente Piedra, 2023", cuyo objetivo general es Analizar las medidas de protección dictadas en casos de violencia contra la mujer, Puente Piedra, 2023. Esta investigación es desarrollada por un estudiante (posgrado) del programa académico de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la Institución.

Describir el impacto del problema de la investigación.

En nuestro país y en el ámbito internacional, la problemática de la violencia contra la mujer es un conflicto que se Según organizaciones internacionales como las Naciones Unidas (2021) se refirió que esta problemática se encuentra en realce considerable y es importante que se necesitan soluciones por parte de las autoridades competentes, por lo que la tarea fundamental es brindarle seguridad y el respaldo de sus derechos. Siendo que, en el Peru, las medidas de protección, se aplica en salvaguardia del derecho a la igualdad entre mujeres e hombres, ya que nuestra constitución reconoce el derecho a la igualdad, lo que motiva a que el tribunal adopte medidas de protección para contrarrestar esta problemática. Por esta razón, los jueces disponen que la PNP supervise la implementación de dichas medidas mediante rondas. No obstante, se presentan situaciones en las cuales esta función no se estaría cumpliendo adecuadamente, ya que numerosas mujeres víctimas de violencia continuarían siendo agredidas a pesar de contar con medidas de protección

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada "Análisis de las medidas de protección en los casos de violencia contra la mujer, Puente Piedra, 2023".

Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 45 minutos y se realizará utilizando medios tecnológicos; las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.



Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el investigador, Evelyn Soledad Baldeon Olaechea, email baldeoneve@gmail.com y asesor Mg. César Augusto Quiñones Vernazza, email CQUINONESV@ucvvirtual.edu.pe

Nombre y apellidos: Lady Sofia Solorzano Cachicatari

Firma(s):



Fecha y hora:03 de julio 2024 12:00 AM



Universidad César Vallejo

ESCUELA DE POSGRADO

PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN
DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Análisis de las medidas de protección dictadas en casos de
violencia contra la mujer, Puente Piedra, 2023

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:
Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal

AUTORA:

Baldeon Olaechea, Evelyn Soledad (orcid.org/00-0003-2843-0910)

ASESORES:

Dr. Quiñones Vemazza, Cesar Augusto (orcid.org/000-0002-5887-1795)



|

}



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUENTE PIEDRA - VENTANILLA
SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA DE VENTANILLA Y MI PERÚ**

2° JUZGADO DE FAMILIA DE VENTANILLA Y MI PERÚ

EXPEDIENTE : 03494-2023-0-3301-JR-FT-01
MATERIA : VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
JUEZ : FLORES CALDERON PAMELA DESIRE
ESPECIALISTA : BUHEZO PINGUS GIOVANNA AMANDA
PERSONA AGRESORA : ALTAMIRANO ZEGARRA, LUIS BENITO
VÍCTIMA : DIAZ VARILLAS, GIANELLA MARABI

AUTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN

RESOLUCION NÚMERO UNO

Ventanilla, Veintiséis de abril
Del dos mil veintitrés. -

AUTOS Y VISTOS: Por recibido el Oficio N° 947-2023-REGPOL-CALLAO/DIVOPUS-3/CPNPV-OFIFAM, que remite la denuncia policial la Comisaría de Ventanilla, en agravio de **GIANELLA MARABI DIAZ VARILLAS (24)** contra **LUIS BENITO ALTAMIRANO ZEGARRA (27)**, sobre Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar en la modalidad de **VIOLENCIA PSICOLOGICA;** y **CONSIDERANDO:**

I. ANÁLISIS NORMATIVO DE LA CONTROVERSIA:

1. En el ámbito jurídico internacional, el derecho a una vida libre de violencia se encuentra reconocido como un derecho humano, en el artículo 3 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención Belém Do Pará", en cuanto establece que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado. En el mismo sentido la Constitución Política del Perú de 1993, en su artículo 2°, inc. 24, literal h, señala que: "**nadie debe ser víctima de violencia** moral, psíquica o física ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes (...)". Es así que, bajo la protección constitucional, la actual Ley N° 30364 "Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar", establece la política del Estado y de la sociedad frente a la violencia contra la mujer o los integrantes del grupo familiar, así como las medidas de protección que correspondan.
2. Resulta relevante tener en cuenta que en las pretensiones sobre violencia contra las mujeres o contra los integrantes del grupo familiar, se espera una respuesta rápida y eficaz de la administración de justicia, siendo que su procedimiento no tiene por finalidad perse el cumplimiento de formalidades sino que estos garanticen los derechos de las partes; es así que la Ley N° 30364 , establece en el artículo 2° numerales 3, 4, 5 y 6 sobre los principios rectores de este proceso: debida diligencia, intervención inmediata y oportuna, sencillez y oralidad, así como el principio de razonabilidad y proporcionalidad respectivamente; de los cuales **se desprende la vigencia del principio del mínimo formalismo** a fin de lograr la protección inmediata y adecuada al caso concreto; siendo menester que la Judicatura ordene las medidas para la prevención y erradicación de la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.

3. El Decreto Legislativo N° 1470-2020 - “ESTABLECE MEDIDAS PARA GARANTIZAR LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA POR EL COVID-19”, EN SU ARTICULO 4° NUMERAL 4.3. establece que: “El juzgado de familia u otro con competencia material en la emergencia sanitaria dicta en el acto las medidas de protección y/o cautelares idóneas, **prescindiendo de la audiencia y con la información que tenga disponible, no siendo necesario contar con la ficha de valoración de riesgo, informe psicológico u otro documento que por la inmediatez no sea posible obtener.** Para tal fin, se hace uso de recursos tecnológicos que permitan la comunicación inmediata entre la víctima y el juez/a, a fin de evitar su traslado y priorizando los principios de debida diligencia, sencillez, oralidad y mínimo formalismo. Culminada la comunicación, el/la juez/a informa a la persona denunciante las medidas de protección y cautelares dictadas y se notifica en el acto a la Comisaría por medio electrónico más célere para su ejecución. Asimismo, se notifica a la persona denunciada de conformidad con la Ley N° 30364 y su Reglamento. De igual forma, el **NUMERAL 4.5.** señala: “La atención de casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, desde que se produce la denuncia hasta que se dicta las medidas de protección no puede exceder el plazo de 24 horas”; y, finalmente en el **NUMERAL 4.6.** establece que **Las medidas de protección dictadas durante la emergencia sanitaria a causa del COVID-19 deben ser ejecutadas de inmediato, independientemente del nivel de riesgo.** De igual forma, se procede con las medidas de protección dictadas antes de la declaración de la emergencia sanitaria en los casos de riesgo severo.
4. El artículo 8° define 5 tipos de violencia, en el caso de autos estamos ante un caso de **Violencia psicológica:** *Es la acción u omisión, **tendiente a controlar** o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla, avergonzarla, **insultarla**, estigmatizarla o estereotiparla, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación.*

II. ANALISIS FACTICO DE LA CONTROVERSIA:

Estando al marco normativo establecido precedentemente, teniendo en cuenta los hechos denunciados y el grado de afectación sufrido por la víctima, se procederá con el análisis respectivo:

1. De autos se advierte que **GIANELLA MARABI DIAZ VARILLAS (24)** denuncia sobre hechos de Violencia **PSICOLOGICA** en contra de su ex pareja **LUIS BENITO ALTAMIRANO ZEGARRA (27)**, hecho ocurrido el **23 de abril de 2023 a las 05:00 horas aproximadamente**, señalando que en circunstancias que llego al domicilio antes mencionado a las 05:00 horas a recoger a sus menores hijos donde ve a su ex pareja llegando a su casa donde le reclama que prefiere salir a la calle y dejar en descuido de sus hijos, que se cree buena madre, vociferando palabras soeces, donde la señora Gianella le dice que no puede llevarse porque muy temprano a los bebés, donde empezaron a discutir sacándose en cara, donde el Sr. Altamirano le menciona que tiene videos y fotos intimas de ella y que las mostraría, donde el cual salió su madre de la denunciante María del Pilar Varillas León a callarlos (51) hacerlas callar y distanciarlos, motivo por el cual ambas personas se aproximaron a la CIA para las diligencias correspondientes. Siendo las 07:00 horas del día de la fecha se da por concluida la presente firmando en señal de conformidad.
2. Asimismo, se advierte que de los actuados a nivel policial obra la ficha de Valoración de Riesgo practicada a la agraviada, señalando que se encuentra con RIESGO MODERADO. Habiendo precisado la denunciante en dicho documento que el denunciado cree que la pueda matar, realiza llamadas insistentes y/o mensajes por diversos medios, controla su forma de vestir y salidas del hogar, utiliza a sus hijos para controlarla, es celoso, es consumidor habitual (drogas o alcohol) y en el último año las agresiones se han incrementado.

3. La violencia psicológica se ocasiona con acciones u omisiones dirigidas intencionalmente a producir en una persona sentimientos de desvalorización e inferioridad sobre sí misma, que le generan baja de autoestima. Esta tipología no ataca la integridad física del individuo sino su integridad moral y psicológica, su autonomía y desarrollo personal y se materializa a partir de constantes y sistemáticas conductas de intimidación, desprecio, chantaje, humillación, insultos y/o amenazas de todo tipo. Al estudiar este tema, la Organización Mundial de la Salud presentó el precitado Informe titulado "Estudio multipaís de la OMS sobre salud de la mujer y la violencia doméstica contra la mujer (2005)". De los resultados de las investigaciones se destacan las conclusiones referentes al maltrato psíquico infligido por la pareja a la mujer, pues se establece que el mismo es sistemático y en la mayoría de los casos es más devastador que la propia violencia física. En el Estudio **se identificaron los actos específicos, que para la OMS son constitutivos de dicho maltrato psicológico, así:** a) Cuando la mujer es insultada o se la hace sentir mal con ella misma; b) Cuando es humillada delante de los demás; c) Cuando es intimidada o asustada a propósito (por ejemplo, por una pareja que grita y tira cosas); d) Cuando es amenazada con daños físicos (de forma directa o indirecta, mediante la amenaza de herir a alguien importante para ella).¹
4. El Protocolo para el Otorgamiento De Medidas De Protección Y Cautelares En El Marco De La Ley N° 30364 en su numeral 7.1.3 "Valoración de los elementos para la identificación del riesgo y las medidas de protección más idóneas", literal d): Para determinar que existe riesgo de que la víctima sufra nuevos actos de violencia, no es necesario que se acredite daño o afectación física, psicológica o emocional. Siempre que se advierta que existe una situación de riesgo, a pesar de que la ficha de valoración de riesgo o el informe médico o psicológico no refieran la existencia de un daño o afectación física, psicológica o emocional, igualmente se deben dictar medidas de protección, fundamentando dicha decisión.
5. Así las cosas, de los medios probatorios aportados al presente proceso resulta sumamente importante tener en cuenta lo señalado a nivel policial por parte de la agraviada, refiriendo que ha sido víctima de violencia psicológica por parte de su **ex pareja**, conforme a los hechos narrados en párrafos precedentes. En ese sentido, si bien, respecto a los actos de violencia que denuncia, no obra en autos la pericia psicológica realizada a la agraviada, a efectos de determinar el daño sufrido por esta, ello, no es impedimento para dictar las medidas de protección en este extremo ni mucho menos le resta credibilidad al testimonio de la víctima, ya que este tipo de daños no siempre deja rastros o secuelas visibles sino que las consecuencias psíquicas terminan siendo invisibilizadas, situación por la cual, de no darle la atención que requiere se estaría poniendo en peligro la integridad psíquica de la agraviada, más aún si se tiene en cuenta las respuestas dadas por la agraviada en la ficha de valoración de riesgo cuando señala que el denunciado medios, controla su forma de vestir y salidas del hogar, utiliza a sus hijos para controlarla, es celoso, es consumidor habitual (drogas o alcohol) y en el último año las agresiones se han incrementado, aunado al hecho de decirle que tiene videos íntimos con la agraviada que amenaza mostrarlo, lo cual, habría conllevado a que la actora ya no viva con el denunciado, coligiéndose de ello, que estas conductas amenazantes, ejerciendo control y sometimiento en la agraviada, evidencian un ejercicio abusivo de poder por parte del denunciado hacia la agraviada por su condición de mujer, situación que amerita la adopción de medidas de protección idóneas y oportunas con la finalidad de romper el ciclo de violencia en el que se encontraría inmersa la agraviada; por lo tanto, se puede advertir que existen indicios suficientes que nos permiten advertir factores de

¹ Compendio de normas internacionales y jurisprudencia sobre perspectiva de género, pág. 51

riesgo, que la ponen en una situación de vulnerabilidad; por lo que, realizando un Juicio de Razonabilidad y en aras de proteger efectivamente la vida, la salud y dignidad de las víctimas, así como, el estado de vulnerabilidad en el que se encuentran la agraviada;² por el cual, se deberá **prescindir de la Audiencia Oral**³, **debiendo otorgar las medidas de protección** correspondientes, a fin de **PREVENIR Y ERRADICAR**, futuros actos de violencia, en contra de la agraviada.

6. Asimismo, es menester indicar que estamos ante un proceso de tutela urgente que busca **interrumpir el ciclo de violencia** con la finalidad de proteger tanto a la víctima como su entorno familiar, incluyendo a quien se denuncia, con la finalidad de evitar nuevos hechos de violencia y delitos mayores. **Esta intervención de prevención no implica una actividad sancionadora, sino de protección provisional oportuna y eficaz; toda vez, que será el Ministerio Público quien realice la etapa de investigación penal y de ser el caso solicitará la promoción de la acción penal, debiendo en su oportunidad el Juez Penal emitir la sentencia correspondiente, por los hechos denunciados.**
7. Así las cosas, del análisis de los hechos, se advierte la existencia de agresiones **PSICOLOGICAS** en contra de la agraviada; por lo que, estando en el caso concreto, y ponderando la gradualidad y afectación causada por las agresiones denunciadas, se deberá dictar: 1). El **Cese y la Abstención** de cualquier tipo de **violencia psicológica** en contra de la agraviada; a fin de resguardar su integridad, psicológica. 2). Sometimiento a **terapia Psicológica a la parte denunciada**, que permita en el futuro dialogar y llegar a acuerdos con la víctima, controlar los actos de violencia en contra de la agraviada. 3). El sometimiento a **terapia psicológica a la parte agraviada**, a fin de mejorar su nivel de autoestima, y superar los hechos de violencia que fue víctima.
8. Respecto **al incumplimiento** de las medidas de protección, el artículo 39°, señala: "El que desobedece, incumple o resiste una medida de protección dictada en un proceso originado por hechos que configuran actos de violencia contra las mujeres o contra integrantes del grupo familiar, **comete delito de resistencia o desobediencia a la autoridad previsto en el Código Penal**". **PUDIENDO SER REPRIMIDO CON PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD NO MENOR DE 5 AÑOS NI MAYOR DE OCHO AÑOS; conforme a la Ley 30862 que modifica el artículo 368 del Código Penal.**

Por lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en el DECRETO SUPREMO N° 004-2020-MIMP Texto Único Ordenado de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar"; la señora Juez del Segundo Juzgado de Familia de Ventanilla y Mi Perú, **RESUELVE:**

- I. **ADMITIR A TRAMITE** la denuncia **POR VIOLENCIA PSICOLOGICA** en agravio de **GIANELLA MARABI DIAZ VARILLAS (24)** contra **LUIS BENITO ALTAMIRANO ZEGARRA (27)**.
- II. **PRESCINDIR** de la AUDIENCIA ORAL, conforme a los argumentos expuestos en el considerando quinto, debiéndose expedir la resolución de medidas de protección a favor de la parte agraviada.
- III. **DICTAR COMO MEDIDAS DE PROTECCIÓN POR VIOLENCIA PSICOLOGICA**, a favor de la parte agraviada **siendo las siguientes:**
 - a) **IMPEDIMENTO DE TODO TIPO DE VIOLENCIA**, por parte de **LUIS BENITO ALTAMIRANO ZEGARRA (27)** quien no deberá de ejercer **daño psicológico**, o poner en peligro su vida, de cualquier forma que atente contra su integridad física, maltrato sin lesión, inclusive la amenaza o coacción, actos hostiles y humillaciones; actos de intimidación y/o condicionamiento u otros, en agravio de **GIANELLA MARABI DIAZ VARILLAS (24)**, bajo

² Criterio para dictar Medidas de Protección: artículo 33. de la Ley 30364 TUO 004 -2020;

³ Decreto Legislativo 1470, artículo 4.3

apercibimiento en caso de incumplimiento de ser denunciado penalmente por Desobediencia a la Autoridad.

- b) **PROHIBICION** al denunciado **LUIS BENITO ALTAMIRANO ZEGARRA (27) DE EXHIBIR, MOSTRAR, DIFUNDIR, REVELAR, CEDER, PUBLICAR Y REPRODUCIR IMÁGENES, VIDEOS Y/O FOTOGRAFÍAS DE CARÁCTER PRIVADO MEDIANTE REDES SOCIALES Y/U OTRO MEDIO DE COMUNICACIÓN**, en donde se vea inmersa la agraviada **GIANELLA MARABI DIAZ VARILLAS (24)** y que afecte su integridad personal, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de ser denunciado penalmente por Desobediencia a la Autoridad.
- c) **PROHIBASE TODA COMUNICACIÓN DE PARTE DEL DENUNCIADO HACIA LA AGRAVIADA, YA SEA VIA TELEFÓNICA, ELECTRÓNICA, COMO VIA CHAT, REDES SOCIALES, U OTRAS REDES O FORMAS DE COMUNICACIÓN**, salvo que dicha comunicación sea en interés y/o beneficio a favor de los hijos que tienen en común, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de ser denunciado penalmente por Desobediencia a la Autoridad.
- d) **PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO O PROXIMIDAD DE PARTE DEL DENUNCIADO HACIA LA AGRAVIADA, EN CUALQUIER FORMA YA SEA EN SU DOMICILIO, O CUALQUIER OTRO LUGAR DONDE SE ENCUENTRE LA AGRAVIADA**, debiendo mantener una distancia no menor de TRESCIENTOS metros, salvo que este acercamiento sea en interés y/o beneficio a favor de los hijos que tienen en común, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de ser denunciado penalmente por desobediencia a la autoridad.
- e) La intervención inmediata de la fuerza pública (Comisaría del sector) para evitar, impedir o cesar nuevos actos de violencia en caso de peligro o riesgo en agravio de **GIANELLA MARABI DIAZ VARILLAS (24)**.
- f) **EVALUACION Y TERAPIA PSICOLOGICA GRATUITA**, que pudiera necesitar **GIANELLA MARABI DIAZ VARILLAS (24)**, en el **HOSPITAL o centro de salud más cercano a su domicilio**. Para ello deberá concurrir dentro del tercer día de notificado, a efectos que con la sola presentación de la presente resolución sea atendido, tal y como se ordena por mandato judicial.
- g) **EVALUACION Y TERAPIA PSICOLOGICA GRATUITA**, a la que deberá someterse en forma **OBLIGATORIA** la persona de **LUIS BENITO ALTAMIRANO ZEGARRA (27)** en el Centro de Atención Institucional frente a la violencia Familiar (CAI), Para ello deberá concurrir dentro del tercer día de notificado, a efectos que con la sola presentación de la presente resolución sea atendido, tal y como se ordena por mandato judicial.
- h) **EXHORTAR** a **LUIS BENITO ALTAMIRANO ZEGARRA (27)**, a fin de brindar un trato adecuado y de respeto a la agraviada **GIANELLA MARABI DIAZ VARILLAS (24)** en salvaguarda de su integridad física, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de ser denunciado penalmente por Desobediencia a la Autoridad.
- i) **EXHORTAR** al denunciado **LUIS BENITO ALTAMIRANO ZEGARRA (27)**, al cumplimiento de su obligación alimentaria respecto de los hijos que tiene con la agraviada; debiendo para tal efecto consignar los pagos por este concepto a través de depósitos ante el Banco de La Nación u otra entidad bancaria, evitando todo tipo de contacto con la víctima bajo apercibimiento de en caso de incumplimiento de ser denunciado penalmente por desobediencia a la autoridad.
- j) **DE LA VIGENCIA:** Las medidas de protección dictadas, **estarán vigentes** en tanto persista la situación de riesgo de la víctima.
- k) **CURSAR OFICIO A LA COMISARÍA PNP DE VENTANILLA**, a fin de que **EJECUTE LA MEDIDA DE PROTECCIÓN DICTADAS**; en virtud del artículo 36° y artículo 38° del referido Texto Único Ordenado de la ley Nro. 30364 debiendo informar sobre la ejecución de la

medida de protección en un plazo no mayor de (15 días) y en caso de riesgo severo dentro de los (5 días) contados desde la notificación, con las recomendaciones que considere pertinentes, bajo responsabilidad, para cuyo efecto deber realizar visita constante a fin de verificar se dé cumplimiento las medidas de protección. Asimismo, la **COMISARIA PNP DEL SECTOR correspondiente**, deberá facilitar un número telefónico de acceso rápido a la víctima para cualquier llamada de emergencia adicional al número telefónico de la Comisaría.

- l) **PÓNGASE** a conocimiento a la **FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR CORRESPONDIENTE**, a efectos que proceda conforme a sus atribuciones, de conformidad al artículo 38° del *Texto Único Ordenado de la ley Nro. 30364* y el 48° del Reglamento de la Ley 30364 (Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP). **FORMESE** el cuaderno de medidas de protección y medida cautelar, con copias certificadas; a fin de garantizar su cumplimiento y posterior evaluación y remisión conforme corresponda a la naturaleza de las mismas. **Debiendo el Juzgado Penal, juzgado de Paz Letrado y Fiscalía penal REMITIR copia certificada de la sentencia firme o de la disposición de archivo**, a esta judicatura para conocimiento y nueva evaluación de los factores de riesgo; a fin de decidir sobre la vigencia, sustitución o ampliación de la medida respectiva.
- m) Poner en conocimiento de la presente denuncia al Centro de Emergencia Mujer competente, a fin de que presten atención integral y oportuna a la parte agraviada, de conformidad con lo previsto en el último párrafo del artículo 74 del Decreto Supremo N° 004-2019-MIMP, "Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, erradicar y sancionar la violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP".



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Escuela de Post Grado
Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: "Análisis de las medidas de protección y la violencia contra la mujer, Puente Piedra, 2023".

Entrevistado/a: Henry Sigifredo ERAS MONTOYA.

Cargo/profesión/grado académico: FUNCIONARIO DE ESTADO

Institución: POLICIA NACIONAL DEL PEREU

Objetivo general

Analizar las medidas de protección dictadas en casos de violencia contra la mujer, Puente Piedra, 2023

1.- A su criterio, ¿Cuál es su análisis respecto de las medidas de protección dictadas en casos de violencia contra la mujer, Puente Piedra 2023? Sustente su respuesta.

La Policía Nacional del Perú, es la encargada de procesar una noticia criminal relacionada al Delito de Violencia Familiar en su Sub Tipos Penales (Caso Dual), empero incurre en error al momento de realizar el llenado de la Ficha Valorativa de Riesgo, situación errónea que conduce a solicitar las Medidas de Protección para La Víctima ante el Juzgado de Familia, induciéndolo también a error al A quo, que dicta las medidas de protección a ciegas., esto es que, el juez emite resolución tan cual la Policía le pone en conocimiento la noticia criminal, no la verifica, no lleva a cabo una diligencia de merituación de los hechos reportados en la noticia criminal, afectando el legítimo derecho de los litis, consecuentemente una medida de protección dictada en estas condiciones jurídicas no cumple su finalidad, me refiero, que en mi experiencia ninguna medida protege el derecho de los hijos, el patrimonio al disponerse el retiro del agresor, no realiza un control vigilado de las terapias psicológicas, las cuales caen en el abandono y se sobrecarga la reiterancia de violencia, grave aún cuando el fiscal especializado tampoco conoce la ley en su plenitud, trata de un hecho nuevo y vuelve a investigar, la violación de las medidas de protección son calificadas como Delito de Resistencia y Desobediencia al Mandato Judicial, siendo el agraviado el Estado representado por el Procurador y la víctima testigo del estado, a resultados se requiere y se multa al agresor y la rueda continúa a comodidad de la fiscal especializada. Nos

encontramos ante un a grave carencia de autoridad, puesto que el juez de familia y fiscal especializado amordazan a la Oficina de Medidas de protección que tampoco realiza un régimen de visitas con personal calificado. En esta materia somos una jungla del más fuerte sin importarle el resultado de víctimas de Parricidio, Femicidio, Lesiones Graves, Prostitución, Drogadicción Delincuencia Común y Organizada y la Perdida de Bienes Patrimoniales por desplazamiento judicial de litis y el Abandono de causa habientes por cuestiones económicas. (Hogares Destruídos) por la falta de autoridad del Estado.

2.-Desde su experiencia ¿Cuáles son los criterios para medidas de protección en casos de violencia contra la mujer, Puente Piedra,2023?

La PNP, no cuenta con personal especializado en Derecho de Familia, lo que contribuye a que no se aplique adecuadamente los protocolos de Medidas de Protección, AFECTANDO GRAVEMENTE A LOS LITIS.

3.-En su opinión ¿Cuáles son los problemas respecto de la aplicación de las medidas de protección frente a los casos de violencia contra la mujer, Puente Piedra 2023, Fundamente su respuesta.

Deficiente aplicación de la Ley por los Operadores Justicia especializada, Falta de Logística por parte del Estado, ausencia de personal calificado en la PNP para vigilar su cumplimiento

Objetivo específico 1

Establecer si las medidas de protección dictadas en casos de violencia contra la mujer, Puente Piedra 2023 son eficaces o no.

4.- ¿Considera que las medidas de protección dictadas mediante Ley 30364 son eficaces en los casos de violencia contra la mujer, Puente Piedra,2023? Fundamente su respuesta

Deficientes, existe un absoluto desconocimiento y aplicación de la Ley.

5.- Desde su perspectiva ¿Considera que es suficiente que el Poder Judicial cumpla con dictar las medidas de protección frente a la violencia contra la mujer, Puente Piedra ,2023? Sustente su respuesta.

Deficiente, se requiere la instalación de módulos informativos de cada rol de operadores de justicia, no existe una verdadera protección jurídica del estado frente a las víctimas de violencia familiar.

6.- A su criterio ¿Cómo se debería aplicar la medida de protección a fin de que sea efectiva para disminuir los casos de violencia contra la mujer, Puente Piedra,2023?

Que, la Oficina de Medidas de protección tenga dedicación exclusiva en la PNP a fin de ejecutar

}

adecuadamente el mandato judicial de protección a la víctima, vigilando cumplan las terapias personales y familiares, visitar a la víctima y promover un plan de capacitación que permita ponerle en condiciones de ser competitiva en un puesto de trabajo y ayuda social del estado en el proceso de recuperación psicoemocional.

Objetivo específico 2

Señalar las medidas jurídico administrativas que se pueden emitir con el fin de lograr una mayor eficacia de las medidas de protección dictadas en casos de violencia contra la mujer, Puente Piedra 2023

7.- A su juicio ¿Cuáles son las medidas jurídico administrativa que se pueden emitir con el fin de lograr una mayor eficacia de las medidas de protección? Sustente su opinión

El juez de Familia, para dictar medidas de protección para la víctima, mujer u hombre o ascendientes o descendientes que señala la Ley, debe de llevar a cabo audiencia a fin de conocer de forma objetiva la causa de la violencia familiar y aplicar la Ley adecuadamente para su eficacia y no permitir que se siga incurriendo e error, al emitirse resoluciones judiciales generales que generan mas violencia familiar.

8.- En su opinión ¿ El Poder Judicial, Ministerio Publico y la Policía Nacional vienen velando para el cumplimiento de las medidas de protección en los casos de violencia contra la mujer, Puente Piedra,2023.Fundamente su respuesta.

La Violencia Familiar para estos tres operadores de justicia las medidas de protección son una especie de ensayo de la politología en su verdadero contexto.

9.- A su criterio ¿Considera Ud que debería aplicar una sanción en casos que no existe un oportuno y eficaz seguimiento por parte de los operadores de justicia de las medidas de protección en los casos de violencia contra la mujer, Puente Piedra,2023?

Policía y Fiscalía, son entes operadores y omisores de la justicia, el Juez es perezoso prevaricador, conoce la Ley y la aplica conforme a su estado emocional.

10.- Señale usted si existe algún comentario adicional que desee agregar a la presente entrevista?

No existe una cultura cívico social del ESTADO frente a la Violencia Familiar, consecuentemente las Medidas de Protección viene a ser un elemento más generador de nuevos o reiterados actos de violencia familiar. La falta promoción de la cultura de información adecuada y oportuna ayudara a las

personas victimas de violencia familiar a recuperar sus derechos, sus valores humanos. Se necesita visitas informadas y ayuda social.


FIRMA Y SELLO

Lima de..... 2024.



GUÍA DE ENTREVISTA

Título: "Análisis de las medidas de protección y la violencia contra la mujer, Puente Piedra, 2023".

Entrevistado/a: Raymond Fernando Vargas Lopez

Cargo/profesión/grado académico: Asistente en Función Fiscal / Abogado / Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal / Maestro en Gestión Pública

Institución: Ministerio Público

Objetivo general

Analizar las medidas de protección dictadas en casos de violencia contra la mujer, Puente Piedra, 2023

1.- A su criterio, ¿Cuál es su análisis respecto de las medidas de protección dictadas en casos de violencia contra la mujer, Puente Piedra 2023? Sustente su respuesta.

Considero que en los casos de violencia contra la mujer es fundamental que se dicten medidas de protección para salvaguardar la integridad física y mental de las víctimas.

2.-Desde su experiencia ¿Cuáles son los criterios para medidas de protección en casos de violencia contra la mujer,Puente Piedra,2023?

Los criterios para el dictado de las medidas de protección son; los resultados de la ficha de valoración de riesgo y los informes sociales emitidos por entidades publicas competentes, la existencia de antecedentes policiales o sentencias en contra del denunciado, la relación entre la victima con la persona denunciada, la diferencia de edades y la relación de dependencia entre la victima y la persona denunciada, la condición de discapacidad de la víctima, la situación económica y social de la víctima, la gravedad del hecho y la posibilidad de una nueva agresión y otros aspectos que denoten el estado de vulnerabilidad de la victima o



peligrosidad de la persona denunciada.

3.-En su opinión ¿Cuáles son los problemas respecto de la aplicación de las medidas de protección frente a los casos de violencia contra la mujer, Puente Piedra,2023.Fundamente su respuesta.

El principal problema es que las medidas de protección que dicta el juzgado muchas veces no son cumplidas por los agresores, siendo que las víctimas continúan siendo maltratadas.

Objetivo específico 1

Establecer si las medidas de protección dictadas en casos de violencia contra la mujer, Puente Piedra 2023 son eficaces o no.

4.- ¿ Considera que las medidas de protección dictadas mediante Ley 30364 son eficaces en los casos de violencia contra la mujer, Puente Piedra,2023? Fundamente su respuesta

Considero que, en la mayoría de los casos, las medidas de protección no son cumplidas por los agresores, por lo que no serian totalmente eficaces en los casos de violencia contra la mujer.

5.- Desde su perspectiva ¿Considera que es suficiente que el Poder Judicial cumpla con dictar las medidas de protección frente a la violencia contra la mujer, Puente Piedra ,2023? Sustente su respuesta.

Considero que no, porque es necesario que la policía nacional realice un seguimiento a las víctimas beneficiadas con las medidas de protección, para verificar que los agresores ya no están violentándolas.

6.- A su criterio ¿Cómo se debería aplicar la medida de protección a fin de que sea efectiva para disminuir los casos de violencia contra la mujer, Puente Piedra,2023?



Luego del dictado de las medidas de protección por parte del Juzgado, la policía nacional deberá realizar un seguimiento constante a las víctimas beneficiadas con estas medidas, es menester indicar que la norma indica esto, sin embargo en muchos casos la policía no viene haciendo un correcto seguimiento a las víctimas de violencia, por diversos motivos, tales como falta de personal, falta de logística (unidades vehiculares, gasolina), por lo que no pueden hacer las visitas a las viviendas correspondientes.

Objetivo específico 2

Señalar las medidas jurídico administrativas que se pueden emitir con el fin de lograr una mayor eficacia de las medidas de protección dictadas en casos de violencia contra la mujer, Puente Piedra 2023

7.- A su juicio ¿Cuáles son las medidas jurídico administrativa que se pueden emitir con el fin de lograr una mayor eficacia de las medidas de protección?
Sustente su opinión

Designar mayor personal al área que realiza seguimiento de las medidas de protección en la comisaria, designar un vehículo para dicha área, con el que se podrán realizar las visitas a las viviendas de las víctimas, y programar visitas semanales a las víctimas para constatar que realmente no continúan siendo agredidas.

8.- En su opinión ¿ El Poder Judicial, Ministerio Publico y la Policía Nacional vienen velando para el cumplimiento de las medidas de protección en los casos de violencia contra la mujer, Puente Piedra,2023.Fundamente su respuesta.

El Poder judicial viene cumpliendo de manera correcta el dictado de las medidas de protección, en plazos realmente cortos, lo cual es positivo para salvaguardar la integridad física y psicológica de las víctimas, por su parte el ministerio publico en los casos de violencia contra la mujer viene actuando de manera célere con la finalidad de evitar que las víctimas continúen siendo agredidas, finalmente la policía nacional viene haciendo seguimiento a las víctimas beneficiadas con las medidas de protección, sin embargo por falta de personal o falta de logística, no se estaría verificando correctamente el cumplimiento de las medidas de protección.



9.- A su criterio ¿Considera Ud que debería aplicar una sanción en casos que no existe un oportuno y eficaz seguimiento por parte de los operadores de justicia de las medidas de protección en los casos de violencia contra la mujer, Puente Piedra,2023?

Considero que sí, porque un error cometido en este tipo de casos, puede ocasionar que una víctima sufra nuevas agresiones.

10.- Señale usted si existe algún comentario adicional que desee agregar a la presente entrevista?

Ninguno.



Mg. Raymond Fernando Vargas Lopez
Abogado
Reg. Cal N°82985

FIRMA Y SELLO

Lima 16 de junio del 2024.



GUÍA DE ENTREVISTA

Título: "Análisis de las medidas de protección y la violencia contra la mujer, Puente Piedra, 2023".

Entrevistado/a: Leydy Melissa Aramburu Aquino

Cargo/profesión/grado académico: ABOGADA

Institución: ESTUDIO JURIDICO ARAMBURU

Objetivo general

Analizar las medidas de protección dictadas en casos de violencia contra la mujer, Puente Piedra, 2023

1.- A su criterio, ¿Cuál es su análisis respecto de las medidas de protección dictadas en casos de violencia contra la mujer, Puente Piedra 2023? Sustente su respuesta.

Mi análisis en este extremo resulta vacío ya que cuando se requiere una ayuda pronta a las víctimas son solo salidas que no se sujetan a la realidad de cada víctima o son tardías por eso los índices de violencia contra las mujeres sigue en aumento y las normas no está siendo bien aplicadas.

2.-Desde su experiencia ¿Cuáles son los criterios mediante el cual se dictan las medidas de protección en casos de violencia contra la mujer, Puente Piedra,2023?

En realidad no tengo un criterio específico pero siempre se aplican a dar medidas de alejamiento o medidas solo por cumplir ya que los que practican violencia sobre ellas no cumplen las reglas y al contrario continúan con más violencia sobre sus víctimas.

3.-En su opinión ¿Cuáles son los problemas respecto de la aplicación de las medidas de protección frente a los casos de violencia contra la mujer, Puente



Piedra,2023. Fundamente su respuesta.

Que las medidas de quien lo da, ya sea una comisaria o advierta un representante del ministerio público o mediante una resolución lo dictamine un Juez, son solo normas que están sujetas a posponer le problema pero no es una herramienta que beneficie a la victima.

Objetivo específico 1

Establecer si las medidas de protección dictadas en casos de violencia contra la mujer, Puente Piedra 2023 son eficaces o no.

4.- ¿Considera que las medidas de protección dictadas mediante Ley 30364 son eficaces en los casos de violencia contra la mujer, Puente Piedra 2023?

Según mi criterio como abogada litigante y por los casos que veo, no son respetados o cuestionados en el momento del incumplimiento por parte del agresor, al contrario son como salidas sin efecto para la víctima, en realidad se deberían de enfocar con una medida de protección que en realidad ayuden a las víctimas a salir del sistema del agresor.

5.- Desde su perspectiva ¿Considera que es suficiente que el Poder Judicial cumpla con dictar las medidas de protección frente a la violencia contra la mujer, Puente Piedra ,2023? Sustente su respuesta.

Según los casos que me toca llevar, son saludos a la bandera, una norma sin trascendencia ya que las víctimas no son custodiadas o no se aplica con normalidad el cumplimiento, las diligencias en este ámbito son solicitadas por las víctimas y los operadores de justicia solo lo dan sin dar un seguimiento constante. Por ende no resulta de una adecuada aplicación.



6.- A su criterio ¿Cómo se debería aplicar la medida de protección a fin de que sea efectiva para disminuir los casos de violencia contra la mujer, Puente Piedra, 2023?

Se debería de aplicar de una manera más rápida y con un seguimiento a cada víctima por ejemplo si el agresor o los agresores no cumplen con dicha medida, estas deben de tener un seguimiento por los operadores de la justicia es decir verificar en qué estado esta cada medida que se le da a las víctimas y tener un constante apoyo con las personas que dan charlas, el trabajador debe de ser en conjunto para que de ese modo las víctimas puedan tener un buen apoyo del Estado.

Objetivo específico 2

Señalar las medidas jurídico administrativas que se pueden emitir con el fin de lograr una mayor eficacia de las medidas de protección dictadas en casos de violencia contra la mujer, Puente Piedra 2023

7.- A su juicio ¿Cuáles son las medidas jurídico administrativa que se pueden emitir con el fin de lograr una mayor eficacia de las medidas de protección? Sustente su opinión.

Deberían de tener un carácter de **tutela de urgencia** o **tutela preventiva**, que buscan cautelar y proteger la integridad de la víctima, con casi la simple alegación de violencia en su contra. Por ello deberían de ser más que suficientes en las medidas jurídico administrativa para que el juez de familia pueda dictar medidas de protección a su favor, sin la necesidad de que pruebe o active otra acción para evitar la caducidad o decaimiento de la misma ya que las medidas de protección deberían de constituirse como una medida cautelare o ser tutelas anticipada que requieran una alta intensidad de una prueba que conlleve a asumir una alta probabilidad de un hecho.



8.- En su opinión ¿El Poder Judicial, Ministerio Público y la Policía Nacional vienen velando para el cumplimiento de las medidas de protección en los casos de violencia contra la mujer, Puente Piedra, 2023. Fundamente su respuesta.

La realidad nos demuestra que las medidas de protección vienen dictándose de forma general y abstracta, sin la mínima motivación que cada caso lo amerita, como es el riesgo en la víctima, magnitud de los hechos, peligrosidad del sujeto agresor, número de afectados, entre otros factores, lo cual vulnera el debido proceso, derecho a la motivación, debiendo ser apelada por el principio del mínimo formalismo.

9.- A su criterio ¿Considera Ud que debería aplicar una sanción en casos que no existe un oportuno y eficaz seguimiento por parte de los operadores de justicia de las medidas de protección en los casos de violencia contra la mujer, Puente Piedra, 2023?

La carga procesal, política procesal y/o política de Estado, entre otros factores, agudizan el cumplimiento de la emisión y notificación de las medidas de protección (especialmente en los caseríos, centros poblados y lugares lejanos donde solo hay juez de paz) que no permite cumplir el objeto de la inmediata protección de la integridad de la víctima. Por ello los operadores de justicia deberían de tener una sanción administrativa por la mala praxis más aun cuando este deviene en una muerte de la víctima por no haber dado las oportunas medidas y el seguimiento constante a las víctimas

10.- Señale usted si existe algún comentario adicional que desee agregar a la presente entrevista?

Las medidas de protección son mecanismos que emite un juez de Familia para prevenir, sancionar la violencia contra los integrantes de la familia y las mujeres, que otorga a la PNP y esta se debería ampliar como medida de protección con una pena privativa de libertad en los casos de riesgos severo para que los denunciados tengan imposibilidad de ejercer violencia con las víctimas y estos continúan con las agresiones y solo son denunciados por desobediencia a la autoridad, por lo que ante los nuevos hechos de violencia solo es acumulativo, por lo que la PNP remita los informes a los juzgados de familia solicitando prisión preventiva, a fin de evitar un daño mayor para la víctima como el feminicidio, o ser declarado reo contumaz cuando no se puede efectuar la notificación de los denunciados.



Lima 21 de Junio 2024.



GUÍA DE ENTREVISTA

Título: "Análisis de las medidas de protección y la violencia contra la mujer, Puente Piedra, 2023".

Entrevistado/a: ROGGER MARTIN PEREZ GARCES

Cargo/profesión/grado académico: ABOGADO-GERENTE

Institución: ESTUDIO JURIDICO PEREZ GARCES & ASOCIADOS E.I.R.L

Objetivo general

Analizar las medidas de protección dictadas en casos de violencia contra la mujer, Puente Piedra, 2023

1.- A su criterio, ¿Cuál es su análisis respecto de las medidas de protección dictadas en casos de violencia contra la mujer, Puente Piedra 2023? Sustente su respuesta.

Las, Medidas de Protección, debemos comprender primero que son medidas provisionales, que sirven para cautelar posibles futuras agresiones en sus cuatro modalidades, no significando por ello que sea una sentencia como se suele confundir en la mayoría de los casos, siendo según mi criterio eficaz para ciertos casos como por ejemplo en las modalidades o tipos de violencia física y sexual que abundan en el distrito de Puente Piedra, frente a las agresiones sobre las mujeres.

2.-Desde su experiencia ¿Cuáles son los criterios para medidas de protección en casos de violencia contra la mujer,Puente Piedra,2023?

Dependiendo, el tipo de modalidad de violencia contra la mujer, por ejemplo si nos referimos a una modalidad de violencia FISICA, debería haber un Reconocimiento Médico Legal, para determinar los días de incapacidad que posee; Además el cuadro de Valoración del RIESGO de la presunta víctima de violencia, serían los criterios principales.



3.-En su opinión ¿Cuáles son los problemas respecto de la aplicación de las medidas de protección frente a los casos de violencia contra la mujer, Puente Piedra,2023.Fundamente su respuesta.

El principal problema, es que no se hace un adecuado seguimiento de las Medidas de protección dictadas, y crean re-victimizaciones por la dependencia económica que se posee la víctima para con su agresor.

Objetivo específico 1

Establecer si las medidas de protección dictadas en casos de violencia contra la mujer, Puente Piedra 2023 son eficaces o no.

4.- ¿Considera que las medidas de protección dictadas mediante Ley 30364 son eficaces en los casos de violencia contra la mujer, Puente Piedra,2023? Fundamente su respuesta

Considero que Sí; ya que por ejemplo si en las Medidas d Protección se trata de una ORDEN DE ALEJAMIENTO, con una cantidad determinada de metros de distancia, pues la persona agresora, en la mayoría de los casos, evita en la medida de lo posible acercarse a la víctima, en el extremo de dichas medidas se podría decir que son eficaces.

5.- Desde su perspectiva ¿Considera que es suficiente que el Poder Judicial cumpla con dictar las medidas de protección frente a la violencia contra la mujer, Puente Piedra ,2023? Sustente su respuesta.

Según mi perspectiva, dictar medidas de Protección tienen sí o sí que ir de la mano con un adecuado seguimiento, sino no tiene ningún propósito, dictar una serie de medidas de protección.

6.- A su criterio ¿Cómo se debería aplicar la medida de protección a fin de que sea efectiva para disminuir los casos de violencia contra la mujer, Puente Piedra, 2023?

Se debería, crear al amparo de la ley 30364 Ley para prevenir, sancionar y



erradicar la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, en ese mismo instante debería tener un equipo adecuado compuesto por Abogados, Asistente Social y psicólogo para que realice un adecuado seguimiento de las medidas de protección, con la ayuda de las comisarias del sector.

Objetivo específico 2

Señalar las medidas jurídico administrativas que se pueden emitir con el fin de lograr una mayor eficacia de las medidas de protección dictadas en casos de violencia contra la mujer, Puente Piedra 2023

7.- A su juicio ¿Cuáles son las medidas jurídico administrativa que se pueden emitir con el fin de lograr una mayor eficacia de las medidas de proteccion?Sustente su opinion

Crear a través del CONSEJO EJECUTIVO del PODER JUDICIAL, una directiva que establezca la elección de equipos especiales para poder hacer seguimiento en conjunto con la POLICIA NACIONAL para asegurar la eficacia de las MEDIDAS de PROTECCION FIJADAS por el juzgado Sub especialidad de Violencia contra la mujer

8.- En su opinión ¿ El Poder Judicial, Ministerio Publico y la Policía Nacional vienen velando para el cumplimiento de las medidas de protección en los casos de violencia contra la mujer, Puente Piedra,2023.Fundamente su respuesta.

Realiza su labor de emitir las medidas de protección en lo que respecta al Poder Judicial, por otro lado el Ministerio Publico, una vez remitida las copias certificadas; inician las investigaciones, empero la POLICIA NACIONAL cumple dos tipos de roles, la de recepcionar denuncias por violencia contra mujer y posterior a ellos cuando el juzgado le notifica las medidas de protección ordena hacer el respectivo seguimiento, en este último existe una gran falencia por no tener la logística adecuada.

9.- A su criterio ¿Considera Ud que debería aplicar una sanción en casos que no existe un oportuno y eficaz seguimiento por parte de los operadores de justicia de las medidas de protección en los casos de violencia contra la mujer, Puente Piedra,2023?

Existe, ya lo que se conoce como el delito de OMISION DE FUNCIONES, que se



utiliza cuando los operadores de justicia omiten realizar la función que la ley en específico les ordena, empero no existen casi denunciar o comunicaciones respecto a dichas omisiones de funciones de los malos operadores justicia, es por ello que se debería crear un canal confidencial para denunciar este tipo de actos contrarios a la norma.

10.- Señale usted si existe algún comentario adicional que desee agregar a la presente entrevista?

Que, la presente investigación deberá aportar con eficacia y análisis la problemática del no seguimiento de las medidas de protección frente a la enorme ola de violencia que subsiste para todas las mujeres peruanas.



ROGGER MARTIN PEREZ GARCES
ABOGADO
C.A.L: 69287
ESTUDIO JURIDICO PEREZ GARCES
& ASOCIADOS E.I.R.L.

Lima 17 de junio 2024.



GUÍA DE ENTREVISTA

Título: "Análisis de las medidas de protección y la violencia contra la mujer, Puente Piedra, 2023".

Entrevistado/a: LIZET BALDEON DEL VALLE

Cargo/profesión/grado académico: AMA DE CASA

Institución:

Objetivo general

Analizar las medidas de protección dictadas en casos de violencia contra la mujer, Puente Piedra, 2023

1.- A su criterio, ¿Cuál es su análisis respecto de las medidas de protección dictadas en casos de violencia contra la mujer, Puente Piedra 2023? Sustente su respuesta.

Demoran demasiado otorgar las medidas de protección en casos de violencia ya sea física o psicológica.

El trámite es muy lento demoran un día completo en pasar examen legal físico y más aún el examen psicológico. Yo tuve que ir desde la mañana y Salí por la noche de dar mi examen psicológico.

El psicólogo me trato mal, no fue empático y se mostraba fastidiado y apurado cuando me entrevisto.

2.-Desde su experiencia ¿Cuáles son los criterios mediante el cual se dictan las medidas de protección en casos de violencia contra la mujer, Puente

Se dictan las medidas de protección solo cuando el agresor ya paso de las amenazas al hecho es decir ya te volvió a agredir físicamente,



3.-En su opinión ¿Cuáles son los problemas respecto de la aplicación de las medidas de protección frente a los casos de violencia contra la mujer, Puente Piedra,2023. Fundamente su respuesta.

Que tienes que volver a ser agredida físicamente para poder solicitarlas. Si no hay agresión física y solo son palabras de amenazas lo toman a la ligera.

.....

Objetivo específico 1

Establecer si las medidas de protección dictadas en casos de violencia contra la mujer, Puente Piedra 2023 son eficaces o no.

4.- ¿Considera que las medidas de protección dictadas mediante Ley 30364 son eficaces en los casos de violencia contra la mujer, Puente Piedra 2023? Fundamente su respuesta

No lo son porque que no dan garantía inmediata. Las puedes solicitar, pero demoraran un par de meses es que te notifiquen si fueron dadas a tu favor

5.- Desde su perspectiva ¿Considera que es suficiente que el Poder Judicial cumpla con dictar las medidas de protección frente a la violencia contra la mujer, Puente Piedra ,2023? Sustente su respuesta.

No es suficiente. Deberían tomar acción y llevarlo a la comisaria , arrestarlo.

6.- A su criterio ¿Cómo se debería aplicar la medida de protección a fin de que sea efectiva para disminuir los casos de violencia contra la mujer, Puente Piedra,2023?

Arrestarlo y que pague por lo que hizo que retribuya económicamente para curar las heridas y las terapias psicológica. Y si hay menores como hijos bajo ningún argumento deberían quedarse con el agresor



Objetivo específico 2

Señalar las medidas jurídico administrativas que se pueden emitir con el fin de lograr una mayor eficacia de las medidas de protección dictadas en casos de violencia contra la mujer, Puente Piedra 2023

7.- A su juicio ¿Cuáles son las medidas jurídico administrativa que se pueden emitir con el fin de lograr una mayor eficacia de las medidas de protección?
Sustente su opinión

Arresto inmediato y que pase la noche en el calabozo, que pague un derecho para salir y que indemnice económicamente a la víctima. Que no se acerque a la víctima, menos se comunique por ningún medio de comunicación.

8.- En su opinión ¿El Poder Judicial, Ministerio Publico y la Policía Nacional vienen velando para el cumplimiento de las medidas de protección en los casos de violencia contra la mujer, Puente Piedra, 2023.Fundamente su respuesta.

NO, muestra de ello es que siguen habiendo feminicidios en mujeres que ya habían denunciado la agresión.

9.- A su criterio ¿Considera Ud que debería aplicar una sanción en casos que no existe un oportuno y eficaz seguimiento por parte de los operadores de justicia de las medidas de protección en los casos de violencia contra la mujer, Puente Piedra,2023?

Claro que sí, empezando por las comisarias que no aceptan las denuncias por que alegan que la agresión se hizo en otra localidad aun siendo parte del mismo distrito donde se agredió. Ej. A mí me agredieron en campoy, sjl pero cuando quise poner la denuncia me dijeron que tenía que hacerla en zarate sjl, yo vivo en 10 de octubre y al regresar a casa quise denunciar allí y me dijeron que no era su jurisdicción,.

10.- Señale usted si existe algún comentario adicional que desee agregar a la presente entrevista?


LIZET JACQUELINE
BALDEON DEL VALLE
DNI: 92083506

FIRMA Y SELLO

Lima 26 de junio 2024.



GUÍA DE ENTREVISTA

Título: "Análisis de las medidas de protección y la violencia contra la mujer, Puente Piedra, 2023".

Entrevistado/a: LADY SOFIA SOLORZANO CACHICATARI

Cargo/profesión/grado académico: ASISTENTE EN FUNCION FISCAL/
ABOGADA

Institución: MINISTERIO PÚBLICO – DISTRITO FISCAL DE LIMA NOROESTE

Objetivo general

Analizar las medidas de protección dictadas en casos de violencia contra la mujer, Puente Piedra, 2023

1.- A su criterio, ¿Cuál es su análisis respecto de las medidas de protección dictadas en casos de violencia contra la mujer, Puente Piedra 2023? Sustente su respuesta.

Desde la función que ejerzo, debo decir que aún sigue latente la problemática sobre la eficacia de las medidas de protección, desde la presentación de la denuncia por parte de la mujer afectada, hasta después que son otorgadas por el juzgado de familia; pues muchas veces, la función policial se queda corta para la protección y salvaguarda de las mujeres víctimas de violencia familiar.

Sin embargo, el problema no termina con la expedición de la resolución judicial que otorga las medidas de protección, pues, el órgano jurisdiccional pone en conocimiento a la fiscalía especializada en violencia contra la mujer, a fin de aperturar investigación por el delito de agresiones contra la mujer ya sea en la modalidad de agresiones físicas y/o psicológicas, y así obtener una sentencia condenatoria en contra del agresor, empero, en muchas ocasiones, la investigación



fiscal culmina en un archivo de la causa, por ello, resulta fundamental llevar a cabo diligencias pertinentes, conducentes y útiles, con la finalidad de determinar una imputación clara y precisa así como los elementos del tipo penal en estudio.

2.-Desde su experiencia ¿Cuáles son los criterios mediante el cual se dictan las medidas de protección en casos de violencia contra la mujer, Puente Piedra,2023?

En primer lugar, va depender si la denuncia es presentada por la víctima ante la Fiscalía, si es así, es el fiscal quien solicita se le otorgue dichas medidas de protección a la víctima evaluando cada caso en concreto, los cuales se encuentran corroborados con la pericia psicológica y/o reconocimiento médico legal. Por otro lado, cuando la denuncia es presentada a nivel policial, es la policía quien se encarga de remitir los actuados al Juzgado de Familia y es este juzgado quien otorga las medidas de protección, conforme a los criterios establecidos por la ley N° 30364. Tales como los resultados de la Ficha de Valoración de Riesgo e informes sociales, la existencia de antecedentes policiales o sentencias en contra de la persona denunciada por actos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, la relación entre la víctima con la persona denunciada, la diferencia de edades y la relación de dependencia entre la víctima y la persona denunciada, la condición de discapacidad de la víctima, la situación económica y social de la víctima, la gravedad del hecho y la posibilidad de una nueva agresión y otros aspectos que denoten el estado de vulnerabilidad de la víctima o peligrosidad de la persona denunciada.

3.-En su opinión ¿Cuáles son los problemas respecto de la aplicación de las medidas de protección frente a los casos de violencia contra la mujer, Puente



Piedra,2023. Fundamente su respuesta.

En mi opinión considero que el problema que existe es que muchas veces iniciada la investigación a nivel fiscal; son las victimas las que no concurren a fin de recabar demás elementos de convicción que coadyuven con la incriminación del presunto agresor; siendo que al no existir persistencia en la incriminación y verosimilitud de los hechos, es decir que la denuncia pueda ser corroborada con otros medios periféricos, se tiene que archivar el caso a nivel preliminar o sobreseer la causa a nivel judicial.

Objetivo específico 1

Establecer si las medidas de protección dictadas en casos de violencia contra la mujer, Puente Piedra 2023 son eficaces o no.

4.- ¿Considera que las medidas de protección dictadas mediante Ley 30364 son eficaces en los casos de violencia contra la mujer, Puente Piedra 2023? Fundamente su respuesta

Considero que son eficaces para interrumpir el acto de violencia por las personas que han denunciado ser agredidas física y/o psicológicamente, pues se pone en conocimiento al Juzgado y con el trámite que corresponde, se le otorga las medidas de protección; siendo una de las medidas, el retiro del agresor e impedimento de acercamiento a la víctima; exhortándose al agresor para que cumpla, bajo apercibimiento de ser denunciado por el delito de desobediencia a la autoridad.

5.- Desde su perspectiva ¿Considera que es suficiente que el Poder Judicial cumpla con dictar las medidas de protección frente a la violencia contra la mujer, Puente Piedra ,2023? Sustente su respuesta.

Considero que no es suficiente, pues resulta necesario el trabajo en conjunto de la Policía y el Poder Judicial, así como también las entidades del ministerio de la mujer y/o CEM, la unidad de asistencia a víctimas y testigos del ministerio público (UDAVIT), siendo éste último poco conocido para los operadores del derecho y demás ciudadanos, a fin que las personas víctimas de violencia familiar, recurran a dichas instituciones para denunciar y reciban charlas y/o capacitaciones.



Aunado a ello, el Ministerio público se encuentra comprometido con estos casos, pues las fiscalías especializadas así como la Unidad de protección y asistencia de víctimas y testigos, siempre está haciendo campañas educativas en los diferentes lugares así como en los colegios del distrito de Puente Piedra.

6.- A su criterio ¿Cómo se debería aplicar la medida de protección a fin de que sea efectiva para disminuir los casos de violencia contra la mujer, Puente Piedra, 2023?

Considero que el problema no es la aplicación sino la ejecución de dichas medidas, que muchas veces no se realiza efectivamente por el policía, por deficiencias de logística o capacitación, sin desmedro a ello, sería ideal que los proyectos del poder ejecutivo y legislativo centren su apoyo en los colegios, pues promover una cultura de paz donde no deba existir una desigualdad de género es también tarea de todos.

Es así, que el Ministerio público se encuentra comprometido no solo con la persecución del delito como defensor de la legalidad, sino también con la prevención del delito, debido a que siempre está haciendo campañas educativas en los diferentes lugares así como los colegios del distrito de Puente Piedra.

Objetivo específico 2

Señalar las medidas jurídico administrativas que se pueden emitir con el fin de lograr una mayor eficacia de las medidas de protección dictadas en casos de violencia contra la mujer, Puente Piedra 2023

7.- A su juicio ¿Cuáles son las medidas jurídico administrativa que se pueden emitir con el fin de lograr una mayor eficacia de las medidas de protección?

Sustente su opinión

- Otorgar mayor logística y capacitación a los efectivos policiales del área de violencia.

- Tomar decisiones correctivas con las personas que cuentan con denuncias reiterativas, ya sea de violencia física o psicológicas, tales como implementar la medida de prisión preventiva para los agresores, disminuyendo la prognosis de la pena, siendo este ultimo requisito para dicha medida de coerción personal.

8.- En su opinión ¿ El Poder Judicial, Ministerio Publico y la Policía Nacional vienen velando para el cumplimiento de las medidas de protección en los casos



de violencia contra la mujer, Puente Piedra,2023.Fundamente su respuesta.

Desde mi perspectiva cada órgano involucrado cumple su función, sin embargo, no es suficiente, pues ello, se demuestra, con las altas cifras de mujeres agredidas, o feminicidios presentados , problema que ha sido latente desde años atrás.

9.- A su criterio ¿Considera Ud que debería aplicar una sanción en casos que no existe un oportuno y eficaz seguimiento por parte de los operadores de justicia de las medidas de protección en los casos de violencia contra la mujer, Puente Piedra,2023?

Considero que si los operadores de justicia no cumplen con su función como tal, prescrito en la respectiva normativa, serán pasibles de sanción. En el caso de los agresores al incumplir las medidas de protección, se le apertura investigación por el delito de desobediencia a la autoridad o constituye una agravante en el delito de agresiones en contra de las mujeres. Asimismo, se debe entender que son los policías quien hacen el seguimiento respectivo de estas medidas; por lo que ellos se encuentran obligados a recibir las denuncias de las mujeres víctimas, así como denuncias nuevas al amparo de la Ley 30364, debido a que lo que se busca con esta norma es erradicar estos hechos en agravio de las mujeres; de incurrir en falta podrían ser sancionados por el delito de omisión de funciones.

10.- Señale usted si existe algún comentario adicional que desee agregar a la presente entrevista?

Que resulta fundamental la labor que cumplen los operadores de justicia para combatir la violencia contra la mujer.


LADY SOFIA SOLORZANO CACHICATARI
ASISTENTE EN FUNCIÓN FISCAL
3º Fiscalía Provincial Penal
Corporativa de Santa Rosa
SEGUNDO DESPACHO

FIRMA Y SELLO

Lima 03 de julio del 2024.